

JL2611
.B36
1891

LA REFORMA CONSTITUCIONAL I
LA ADMINISTRACION BALMACEDA



Digitized by the Internet Archive
in 2013

<http://archive.org/details/lareformaconstit00baad>

LA REFORMA CONSTITUCIONAL

I LA

ADMINISTRACION BALMACEDA

DISCURSO PRONUNCIADO

EN LA CAMARA DE DIPUTADOS LOS DIAS 14 I 15 DE JULIO DE 1891

Por el señor Ministro del Interior

DON JULIO BAÑADOS ESPINOSA

SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 112

1891



LA REFORMA CONSTITUCIONAL

I LA

ADMINISTRACION BALMACEDA



LA REFORMA CONSTITUCIONAL

*C
guro*

I LA

ADMINISTRACION BALMACEDA

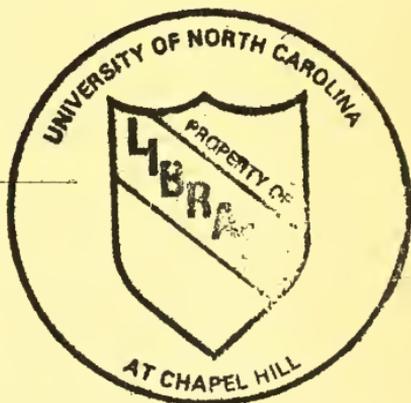
DISCURSO PRONUNCIADO

EN LA CAMARA DE DIPUTADOS LOS DIAS 14 I 15 DE JULIO DE 1891

Por el señor Ministro del Interior

DON JULIO BAÑADOS ESPINOSA

*JL 261
. B36
1831*



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 112

1891



REFORMA CONSTITUCIONAL

Discurso del Señor Ministro del Interior
Don Julio Bañados Espinosa

I

(Sesion de la Cámara de Diputados en 14 de Julio)

Antes de entrar al fondo de la cuestion, tengo que pedir una excusa i hacer una aclaracion.

Necesitaré para espresar mis ideas tiempo superior al que deseara por consideracion a mis colegas, i por ello pido excusa i exijo benevolencia.

Han sujerido en algunos una duda las firmas que aparecen en el proyecto de la honorable Comision Mista. Se cree que los firmantes han aceptado todas las partes de la reforma. Nó. Debe estimarse la lista de firman-tes, solo como los que han asistido a las diversas sesiones de la Comision. Las opiniones i votos de cada uno de ellos se encuentran claramente especificados en las actas de las sesiones, i allí se podrá ver lo que del proyecto ha aceptado cada cual.

Siempre se ha estimado, señor Presidente, por hombres de Estado i pueblos la reforma de una Constitucion como problema considerable, como asunto trascendentalmente unido a la vida i existencia de las naciones.

I esto es lójico.

La Carta Fundamental es la lei de las leyes, es el cimiento sobre que se constituye el edificio político, administrativo i social de un pueblo, es el punto de arranque de la lejislacion i es la base en que reposan las instituciones, los derechos individuales, las libertades públicas i los poderes que forman el Gobierno del Estado.

Las leyes, como reflejos que son de los cambios incessantes que experimentan las sociedades en los diversos centros de su actividad económica, industrial e intelectual, tienen necesariamente que modificarse, hoi i mañana i siempre, a medida que aparezcan nuevas necesidades, nuevas exigencias i hasta nuevas preocupaciones en la vida de los pueblos.

No sucede lo mismo a la Constitucion. Encarna i sintetiza la fisonomía política i social de un pais, en una época dada, i a veces en mas de un siglo dado.

De aquí porque sus mutaciones marcan una etapa en la existencia nacional, concurren con hondas crisis i se hermanan con aquellas tremendas convulsiones que de tarde en tarde derrumban tronos, cambian Gobiernos i destruyen obras seculares.

¿Estamos hoi en estado de operar en nuestra Carta Fundamental cambio radical?

Los acontecimientos de que es hoi teatro sangriento la República ¿justifican reforma trascendental en la Constitucion que nos rige desde 1833?

Creo que sí.

La reforma actual tendrá cuna igual a la que se

hizo en la Carta de 1828 i que dió por resultado la Constitucion de 1833.

Los padres de nuestro réjimen constitucional se encontraron como nosotros en medio de la anarquía producida por sérias revoluciones i su obra casi alcanzó a ser salpicada con la sangre de Lircai.

Ambas reformas son la resultante de profundas perturbaciones políticas i sociales.

En mas de un espíritu han asomado dudas acerca de la oportunidad de la reforma que está en discusion.

Se cree que debe esperarse nuestra victoria definitiva.

El Gobierno no piensa del mismo modo.

Aquí i allá, por entre los subterráneos en que viven escondidos los principales corifeos de la revolucion, en la prensa que se publica en el territorio del Norte i en las diatribas que lanzan en diarios estranjeros, se oye o lee en todos los estilos i tonos que el Gobierno del Excmo. señor Balmaceda, al resistir con enerjía el motin i la rebelion, solo busca satisfaccion de amor propio, de vanidad política o de odios contra sus adversarios.

Aunque esto es absolutamente contrario a la verdad de los hechos, sin embargo, habria quizás apariencias de razon, si la actual administracion limitara su obra a dominar i vencer a los revolucionarios.

Necesita probar, i mui en alto, que la obra de resistencia, de sinsabores, de sacrificios i de amargura de todos los momentos que lleva a cabo con patriótica firmeza, obedece a grandes principios administrativos, es hija del respeto a gloriosas tradiciones de buen gobierno en Chile, es fruto de sincero amor a reformas políticas vinculadas a la estabilidad de nuestras instituciones i es el resultado de noble defensa del programa de un partido que tiene

brillante bandera, que posee hondas raíces en el corazón del pueblo i que es depositario de sagradas doctrinas.—*(Aplausos)*.

Por esto es que el Presidente de la República i sus cooperadores tienen doble misión ante su propia conciencia, ante sus conciudadanos i ante la historia.

La una está entregada a las armas:—la victoria contra la revolución.

I la otra entregada al patriotismo del Congreso:—reformular la Constitución en forma i modo que se haga imposible para el porvenir la repetición de conflictos de poderes que turben la paz pública.

Si vencemos, nuestra obra será duradera.

I si somos vencidos, caeremos como buenos envueltos en la bandera de nuestros principios de nuestras convicciones i de nuestras doctrinas de gobierno.—*(Aplausos)*.

En el primer caso dejaremos implantado todo lo que creemos honradamente útil i bueno para la felicidad de Chile.

I en el segundo, habremos probado al mundo entero, que resistimos i luchamos, no por inestables intereses de actualidad, ni por pasiones que viven lo que las olas, sino por seguir el ejemplo de los padres de la patria que todo lo subordinaron al orden público, por defender el principio de autoridad que en Chile ha sido freno poderoso contra los rebeldes i la demagogia, i el más eficaz sostenedor del progreso i de la paz interior. I como coronamiento de estos deberes cívicos, comunes a todos los partidos que sean serios, nos presentaremos como leales i sumisos defensores de nuestro programa político, del credo de nuestro partido, de todo lo que en nuestra cabeza i en nuestra conciencia aparece como bueno i necesario par

fundar sobre sólidas bases el engrandecimiento de la patria.—(*Bien, mui bien*).

Ademas de estas razones de decoro político, el Presidente de la República tiene para exigir el pronto despacho de la reforma, motivos de otro orden, no menos dignos de respeto i de justicia.

Ante el tribunal de la posteridad no tendría justificacion atendible la convocacion de un Congreso Constituyente con facultades estraordinarísimas i escepcionales, acontecimiento que se ha verificado solo hace sesenta años, sino con la ejecucion de una reforma patriótica i necesaria, patriótica en los móviles, necesaria para la tranquilidad pública, para el funcionamiento del gobierno i para la estabilidad de las instituciones.

Estima el Excelentísimo Presidente de la República que el remedio contra todos los males que aquejan nuestro sistema constitucional, está en abrir ancha sepultura al parlamentarismo que levantan como pendon los revolucionarios, i en fundar sobre sus ruinas el sistema representativo, tal como lo aconsejan la ciencia política, las dolorosas esperiencias de la última época i la práctica de las repúblicas mas libres del mundo.

La aprobacion de la reforma constitucional i la implantacion del sistema representativo, son pues cuestiones de vida o muerte para el Gobierno, i el Gabinete, en la emergencia de que no encontrara apoyo en ámbas cosas en el Congreso, se veria obligado a dejar el puesto de responsabilidad i confianza que ocupa en el movimiento político de actualidad.

A mí me ha cabido en suerte haber sido el primero en Chile que ha señalado el sistema representativo como el medio mas lójico de concluir con los antagonismos de poderes que se han venido produciendo en los últimos quince

años. Me anticipé a los acontecimientos, anunciando horas de turbacion i amargura para Chile, si no se ponía con tiempo remedio a los peligros que se diseñaban en el horizonte.

No debe nadie estrañar, entónces, mi obstinacion i el propósito inquebrantable que tengo de luchar con enerjía hasta obstener lo que estimo la salvacion del porvenir político de Chile.

Na faltan quienes tengan recelos al dar estension a la reforma i creen que bastaria limitarla solo a los puntos que han determinado el divorcio entre el Ejecutivo i el Congreso pasado. Estiman que la época de efervecencia en que estamos i de revolucion es obstáculo tal, que no justificaria reforma de trascendencia.

Es hecho histórico digno de recordacion, saber que precisamente las Constituciones mas famosas del mundo, las que aparecen como las tablas de la lei en el Sinaí de la historia, han sido dadas durante grandes convulsiones políticas, en medio del fuego de ajitadas luchas sociales o de guerra civil.

Esto borraré de nuestra mente todo escrúpulo.

Así la Francia, cuando lanzó en 1789 el grito de libertad que sacudió los tronos europeos i que vino a reaccionar contra varios siglos de despotismo monárquico, lo primero que hizo fué convocar Asamblea Constituyente i promulgó la Constitucion de 3 de Setiembre de 1791, precedida de la famosa Declaracion de los Derechos del Hombre. La discusion de esta Carta se hizo entre hondas disenciones intestinas, poco despues de las dolorosas escenas de 1790 i de la fuga del Rei, i poco ántes de los dramas de sangre que mancillaron la Revolucion Francesa.

La Magna Carta, piedra angular de las libertades in-

glesas, se arrancó por la fuerza a Juan sin Tierra i se promulgó entre luchas civiles que siguieron durante varios Reinados de monarcas autoritarios.

La Constitucion inicial de los Estados Unidos, la que echó las bases de la Confederacion i estableció la union de los diversos territorios que despues se convirtieron en la primera República del mundo, fué discutida i aprobada durante la Revolucion de la Independencia, como que la sancionó el Congreso en 1777, varios años antes de terminarse la guerra de emancipacion.

I pasando a Chile nos encontramos que desde 1810 hasta el abandono total del territorio por las huestes de España, se dieron i rijieron las siguientes Cartas i Constituciones:

- 14 de agosto de 1811.
- 27 de octubre de 1812.
- 17 de marzo de 1814.
- 22 de octubre de 1818.
- 30 de octubre de 1822.
- 30 de marzo de 1823, i
- 29 de diciembre de 1823.

La de 1833, cuyo estudio i preparacion se ordenó por lei de 1.º de octubre de 1831, se organizó miéntras el pais fluctuaba entre motines, estados de sitio i una verdadera dictadura de hecho.

Estos ejemplos nos demuestran que las Constituciones se dan o se reforman de un modo estenso, precisamente cuando el pais es teatro de grandes revoluciones, de trastornos radicales o de cambios que hacen lójico alterar las reglas que dirijen el Gobierno de un Estado.

I esto es natural.

Las enfermedades sociales requieren pronto remedios.

Con frecuencia las revoluciones se hacen en virtud de anhelos de reforma i el partido que triunfa o domina las implanta.

Pero, supongamos, señor Presidente, que no hubiera habido revolucion el 7 de enero. Vivamos, aunque sea en hipótesis, en la ilusion de que nuestro pais sigue la majestuosa marcha de paz i de orden interior que mantuvo por treinta años.

Aun así, con o sin revolucion, se habrian consumado por el actual Congreso reformas pendientes de suma importancia i se habrian iniciado otras de mayor entidad.

La reforma de nuestra Constitucion estaba en la conciencia nacional, figuraba en el programa de todos los partidos i era aspiracion social.

Se habia esperado las elecciones últimas para llevar a cabo estos anhelos.

Si hubieran triunfado ellos, habrian implantado en todo su rigor el parlamentarismo.

Triunfando nosotros, habríamos implantado el sistema representativo.

Los dados habian sido arrojados sobre el tapete.

Era cuestion de elegir la hora.

El Presidente de la República, en la reforma presentada por el Ministerio de mayo i en su Manifiesto de 1.º de enero del presente año, habia planteado la cuestion en términos claros i categóricos. El partido liberal que apoyaba a la administracion i que tenia mayoría inmensa en el pais, por su parte, habia estampado en su programa i defendido por todos sus órganos de propaganda i de discusion, los factores principales de la reforma constitucional entre los que figuraba en primer lugar el sistema representativo.

Este movimiento de reforma que como corriente sub-

marina se agitaba en el espíritu de todos los partidos políticos, obedecía a necesidades *sociales, administrativas, políticas, internacionales, de orden público i parlamentarias*.

La Constitucion de 1833, violenta reaccion contra la de 1828, es la resultante del triunfo de un estado social contra otro estado social.

La Constitucion de 1828 estaba fundada en la democracia, en el Gobierno francamente de todos i para todos, en la descentralizacion, en franco espíritu de libertad i en la reduccion de la autoridad a sus justos límites. Era la encarnacion de las ideas que dominaban a los liberales de la época i a los corazones mas reformadores i valientes.

La Constitucion de 1833 refleja jenuinamente los propósitos e ideas de sus autores. Estos representaban la oligarquía contra el Gobierno popular, la aristocracia colonial contra las nuevas aspiraciones democráticas, el conservantismo contra las ideas liberales, i el autoritarismo contra el desarme del poder omnipotente.

(*Aplausos*).

Es curioso observar que los caudillos de la revolucion actual sean en parte representativos de los últimos vestijios de esas mismas ideas i propósitos sociales o políticos.—(*Mui bien*).

Pretenden el triunfo de la oligarquía contra la intervencion directa del pueblo i de las nuevas jeneraciones.

En su prensa defienden una falsa aristocracia, tan infundada i postiza como audaz.

En el Gobierno de Iquique dominan en absoluto los conservadores, contra los liberales.—(*Cierto! en varios bancos*).

I cuando han estado los conservadores en el poder, lo mismo que sus principales auxiliares, los nacionales, han sido por demas autoritarios i amigos de Gobiernos fuertes.

Pues bien, una Constitucion como la del 33, representativa de tal estado social, es incompatible con las tendencias, modo de ser i anhelos del pueblo que hoi busca nuevos horizontes de vida en nuestra República.

Hai contradiccion entre las tendencias sociales que dominaron en 1833 i las que hoi dominan a Chile.

La sociedad i el pueblo de Chile están mucho mas adelantados que la Carta Fundamental que los gobierna.

La reforma de la Constitucion es un problema resuelto ya en el campo de la sociología.

Falta consumarlo en la práctica i en los hechos.

Luego la reforma constitucional obedece a una *necesidad social*.

Si arrojamus la sonda a la administracion del pais, tal como quedó despues de las luchas parlamentarias producidas durante los gobiernos de Pinto, Santa Maria i Balmaceda, veremos que la reforma es exijida con no ménos constancia por los servicios públicos.

El tremendo duelo entre el Congreso i el Ejecutivo, ocasionado por las tentativas de parlamentarismo en las tres mencionadas Presidencias, ha comprometido gravemente, entre las dos afiladas cuchillas de los combatientes, la unidad i disciplina administrativas, factores indispensables para conservar la seriedad, la honradez, la responsabilidad i la fiscalizacion en los servicios públicos.

La inestabilidad ministerial, primer fruto de esta confusion de poderes, ha producido hondas perturbaciones en las diversas ramas de la administracion, i, si se ha salvado el conjunto, es debido esclusivamente a que, entre tantas tempestades i tan confuso caos, el Presidente de la República permanecia de pié como la roca [contra los oleajes,—(*Aplausos*).

La esterilidad parlamentaria, segundo fruto de estas

batallas de poder contra poder, ha sido rémora en el movimiento industrial, económico i administrativo de la República. Innumerables obras reproductivas i de progreso han dejado de llevarse a cabo, i muchos proyectos de grande importancia duermen en los archivos de ámbas Cámaras, tan solo porque se ha dado preferencia a asuntos políticos i a controversias sobre predominio parlamentari o.

I la víctima principal de todo ha sido la administracion pública.

He dicho que una *necesidad política* hace tambien indispensable la reforma.

En verdad, los partidos políticos se organizan mejor, viven mas unidos, son mas independientes i se jeneran con mas libertad, dentro del sistema de separacion de poderes.

La intrusion constante del Congreso en la política del Gobierno, estimula la desorganizacion de los grandes partidos históricos, es incentivo constante para formar coaliciones que se impongan en un momento dado, i es amenaza permanente contra la disciplina i unidad de los círculos parlamentarios.

Las ansias de poder i el voraz apetito de la ambicion, nunca saciado i siempre famélico, no se contienen fácilmente cuando tienen en perspectiva medios rápidos de llegar a su objetivo.

En Chile todos buscamos con nervioso entusiasmo, casi con desesperacion, la libertad electoral.

Esta libertad tan buscada, no se obtendrá jamas con leyes, ni con decretos, ni con promesas, ni aun con sagre.
—(*Aplausos*).

Hai solo dos caminos para llegar a este resultado, para obtener i, sobre todo, realizar tan hermoso ideal.

El uno es largo i mui remoto:—la educacion total del pueblo en forma que comprenda a fondo sus deberes i derechos políticos.

El otro es corto, se puede conseguir inmediatamente, hoi mismo i con la reforma de unos pocos artículos de nuestra Constitucion:—desinteresarse al Ejecutivo de las elecciones, desinteresándolo de la accion i vida del Congreso.

Se ha venido luchando porque el Ejecutivo viva no con vida propia, sino como un parásito. Se ha tratado de subordinarlo al Congreso, de someterlo a él, de encadenarlo a sus plantas. No puede cumplir ni sus funciones naturales i científicas, sin el apoyo del Parlamento. Si está en minoría, o es esclavo o sucumbe. Necesita de mayoría en el Poder Lejislativo, como del aire i de la luz.

¿Qué ha resultado de esto?

¿Qué resultará siempre miéntras tal situacion se mantenga?

Que los Presidentes de la República, por instinto de propia conservacion, por necesidad suprema, para poder vivir como seres racionales i libres, se han visto i se verán obligados precisa i fatalmente a intervenir en las elecciones, porque de estas depende su independencia, i a veces hasta su dignidad.—(*Bien, mui bien*).

Dejad a cada poder en su esfera propia de accion, desinteresad al uno respecto del otro, no obligueis que cada cual para vivir tenga que dominar o adueñarse del otro, haced que cada uno de los organismos fundamentales del Estado se asemejen a los árboles del bosque, i habreis conseguido la libertad electoral i con ella la formacion de partidos nacionales i la tranquilidad del pais.—(*Aplausos*).

Los jefes de Estado no intervienen por maldad, ni por

el placer de hacer daño. Por cumplir su programa i sus funciones políticas se ven obligados a llevar a cabo esa ilegalidad i a falsear uno de los derechos primarios del ciudadano.

Miéntas se mantenga la confusion de poderes, resultará lójicamente que la política será mas personal i de círculo, que de ideas i de interes nacional. Cuando los grupos de un Congreso comprenden que combinándose aquí i allá con este o aquel otro, pueden llegar a obtener mayoría i adueñarse del poder, entónces sacrifican la obra lejislativa i optan por la lucha de partidatismo i de ambiciones personales.

Desinteresando al Congreso respecto del Gobierno, los partidos se constituirán, mas que a la sombra de pasiones de círculo, en torno de grandes aspiraciones de carácter nacional.—(*Cierto, mui cierto*).

En esta emerjencia los partidos buscarán el poder, no por las tortuosidades de la intriga, ni al traves de pérfidas maquinaciones, sino en leales batallas electorales i en las influencias que desarrollan en el corazon del pueblo el mayor talento, el mayor patriotismo, las mayores virtudes civiles i las mejores doctrinas de gobierno.

Hai todavia una necesidad internacional, que exige la reforma.

Prescindiendo completamente de la revolucion, quiero preguntar a mis horables colegas, si creen que el prestigio de Chile en 1889 i 1890 ante el mundo civilizado era el mismo que tenia diez años ántes. ¿No es verdad que en la prensa europea se comenzaban a sentir ya los efectos de estas luchas que nos deshonoraban como nacion seria? Pues bien, yo que he seguido de cerca el movimiento intelectual europeo de la última época, he visto con dolor que a los juicios que se emitian de Chile últimamente,

siempre se les agregaba siniestros vaticinios o se les sometia a comentarios a veces vejatorios.

Es necesario que la Cámara comprenda que todas estas contiendas parlamentarias, que han debilitado la administracion, han socabado tambien el principio de autoridad en Chile.

Autoridad sin fuerza, no puede asegurar el órden público, i autoridad que no puede asegurar el órden público, es autoridad que no corresponde a un pueblo civilizado. —(*Bien, mui bien*).

Es necesario que tengamos presente ciertos principios sociales, que no admiten discusion. ¿Quién no sabe que el oríjen de las sociedades es la tendencia al órden que tiene el ser humano en el fondo de su naturaleza? ¿Quién no sabe que el fin fundamental del Estado es mantener el órden? ¿Quién no sabe que el Poder Ejecutivo es el encargado de defender i conservar el órden en las sociedades, i que debilitándose ese poder se debilita una de las causas de existencia de la sociedad misma?

Sin embargo, en la última época, una de las armas de combate que se ha empleado ha sido tratar de debilitar el Gobierno en Chile. Con el constante choque que ha tenido por objeto destruir la administracion, se ha desprestijiado en parte el principio de autoridad, lo que ha sido una de las causas de la revolucion.

La exajeracion del derecho de interpelacion, interpeccion irresponsable, llegó hasta convertir en sacrificio el ser Ministro de Estado. Un caballero que tenia en el seno del Congreso i de la sociedad toda clase de respetuosas consideraciones, por el hecho solo de subir al Ministerio, era blanco de toda clase de dicterios i vilipendios.—(*Cierto, en varios bancos*).

Los intendentes i gobernadores, por honorables que

fueran, eran desgarrados hasta en su honra, por interpe-
lantes que abusaban de su irresponsabilidad.

Ni el Presidente de la República escapaba a esta tritu-
racion sin tregua i sin cuartel.

Este proceso inacabable, este eterno batallar fué gra-
dualmente corriendo honda mina bajo los cimientos del
edificio gubernativo de la República, hasta conseguir
abrirle ancha brecha por donde estalló la revolucion el 7
de enero.—(*Bien, mui bien*).

El prestigio mismo del Congreso hace indispensable re-
formar el órden existente.

Los Parlamentos viven del crédito i respeto que ins-
piran.

Carecen de la fuerza material como la que poseen otros
poderes del Estado.

Teniendo el Congreso a su lado con la confusion de po-
deres, a un enemigo omnipotente como el Ejecutivo,
es imposible que tan activo zapador no destruya gran
parte del buen nombre, de la independenciam i del presti-
jio de su antagonista.

De modo, señor Presidente, que existen conveniencias
imperiosas que se relacionan con nuestra situacion Social,
Administrativa, Política, Internacional, de Órden Públi-
co i Parlamentario, en pro de rápida reforma en nuestra
Carta Fundamental. I todo ello, con o sin revolucion.
Luego el Congreso Constituyente no debe vacilar i debe
armarse del valor moral suficiente i del patriotismo nece-
sario para poner fin a tantas perturbaciones, para desviar
tantas corrientes malélicas i para concluir obra esta-
ble que viva muchos años i que no se pueda convertir en
amenaza contra el órden social i contra el juego regular
de las instituciones.

La actual administracion, al llegar por obra de los

acontecimientos hasta convocar un Congreso Constituyente extraordinario i escepcional, i todo por arrancar de nuestra Constitucion lo que traba su propio mecanismo, ha procedido con completa unidad de propósitos, de lójica i de convicciones.

Cuando tuve el honor de hablar en apoyo del proyecto de facultades extraordinarias, demostré hasta la evidencia las causas verdaderas de la revolucion i aun las causas aparentes.

Dije entónces i repito ahora que el movimiento inicial de los trastornos políticos que llegaron a convertirse en revolucion armada, se operó por medio de un conflicto de atribuciones i de facultades entre el Congreso i el Presidente de la República.

Los rebeldes se han empeñado en probar al mundo entero que ese ha sido el orijen de la lucha.

Habiendo estudiado esta cuestion en un discurso anterior, me limito por ahora a comprobar un fenómeno digno de meditacion.

Si el conflicto se producía por interpretaciones encontradas de la Carta Fundamental, la lójica i el patriotismo imponían a ámbos contendientes una reforma inmediata de aquello que ocasionaba la contienda.

Miéntas el Congreso se encerraba en violentas resistencias de palabras i en inauditos procedimientos parlamentarios, el Presidente de la República preparaba con honroso desprendimiento la reforma constitucional, que presentó en junio de 1890, la mas avanzada que jamas en Chile haya nacido de la accion de gobierno.

Durante los ministerios Barros Luco i Lastarria, pudo ver el Jefe del Estado los peligros en perspectiva i desde entónces concibió la patriótica idea de modificar el réji-

men de gobierno sobre la doble base del sistema representativo i de la descentralizacion administrativa.

Los ministerios Donoso Vergara i Sánchez Fontecilla, fruto del dominio de los círculos contra el Presidente, convencieron mas i más a éste de que el Gobierno en tales condiciones era imposible en una República i que la reforma se imponía con caracteres de impostergable implantacion,

Durante el Gabinete del señor Ibáñez se inició el estudio de la reforma i se consumó en el del señor Sanfuentes, a quien le cupo presentarla al Congreso.

Si los círculos parlamentarios hubieran sido inspirados, no por la ambicion de poder e intereses pequeños, sino por los deberes del patriotismo, de la tolerancia i de las conveniencias nacionales, en el acto habrían suspendido los fuegos i habrían en cambio obtenido libertades i garantías que, disminuyendo la omnipotencia presidencial, hubieran asegurado las mas avanzadas conquistas del progreso político moderno. Habrían sido verdad la autonomia municipal, la autonomia provincial, la independencia del Poder Judicial, la vida propia del Congreso, la descentralizacion administrativa i muchas otras aspiraciones de carácter nacional.

La mayoría parlamentaria prefirió arrojarse en brazos de la desmagojia, tirando al archivo el gran proyecto, i lanzando al rostro del Jefe del Estado el dilema que el ilustre Gambetta puso a Mac-Mahon: —*ceder o dimitir*.— (Aplausos).

El Presidente de Chile, que en distincion del de Francia, es elegido por el pueblo i no por el parlamento, es responsable i no irresponsable, i es dueño por obra i mandato de la Constitucion de un conjunto de grandes atribuciones i facultades, no podia ni ceder lo que no era suyo,

ni dimitir un poder que no le habia dado el Congreso sino el pueblo.

I entónces luchó i luchó al traves de los ministerios Vicuña, Godoi i el actual.

No faltan personas i prensa que hayan censurado i censuren al Presidente de la República, i a sus amigos porque no abandonan el poder i así buscar paz depresiva.

Los que esto dicen desconocen por completo los mas elementales deberes cívicos i políticos.

¿Por qué el Presidente de la República i sus ministros esponen hora a hora su vida i, soportando sobre sus espaldas como el títan de la fábula una montaña de sinsabores, de amarguras, de sufrimientos i de decepciones, están inquebrantables en la brecha i resueltos a luchar hasta vencer o morir?

No es por amor a un poder que termina en pocos dias mas.

No es para conservar honores que ya se han tenido i gozado, i que ademas están próximos a concluirse por mandato de la lei.

No es por conveniencia personal, porque ésta se funda en lo contrario. Si el Jefe del Estado fuera egoísta, habria lanzado a sus plantas la banda i el poder. Hé aquí su conveniencia personal.—(*Cierto, mui cierto, en varios bancos*).

Ni es por nada que afecte intereses que no hai, gobierno que sucumbe el 18 de setiembre, pasiones que no han existido ni existen, i odios que nunca se han albergado en nuestros corazones.—(*Aplausos*).

Se resiste por mantener intactas las tradiciones de órden público legadas por seis administraciones; por asegurar el porvenir de la República que estaria espuesto a nuevas revoluciones si hoi triunfaran los rebeldes; por respeto a los mandatos del pueblo i de la Constitución;

por conservar la estabilidad del poder público, no dando ejemplos de cambios en razon de controversias políticas; por dar garantías al capital i al trabajo, con Gobiernos sólidos i durables; i por no entregar la tranquilidad social a los vaivenes de pasiones de partido que se multiplicarian en razon directa del éxito que obtuvieran.—(*Aplausos*).

No hai que olvidár tampoco que el Presidente de la República es simple mandatario que tiene la custodia de un depósito de confianza de su mandante, que es el país.

Puede dar o renunciar todo lo que sea suyo; pero, no puede dar ni renunciar lo que es de otro i que solo administra i debe conservar intacto.

Si el Presidente de la República cree en conciencia, como lo cree, que las atribuciones que le disputa el Congreso le pertenecen por mandato espreso de la Carta Fundamental i por mandato del pueblo, debe defenderlas con enerjía incontrastable, so pena que haga uso de lo ajeno sin derecho i con detrimento de sus responsabilidades constitucionales.

La enerjía en la defensa de las prerrogativas constitucionales, es tanto mas intensa, cuanto que los antagonistas hacen uso de facultades que no poseen ni por lei, ni por ciencia política, ni hasta por sentido comun.

Aunque abuse de la benevolencia de la Honorable Cámara, permítaseme decir algo acerca de la constitucionalidad de la revolucion i de la constitucionalidad de algunas de las armas de que se valió la mayoría del Congreso pasado para adueñarse i usurpar las atribuciones del Jefe del Estado. Este análisis tiene estrecha conexión con la reforma en tabla, porque ésta toca esos puntos i los remedia.

Los argumentos de la mayoría parlamentaria del Congreso revolucionario, pueden condensarse en una sola proposición: dentro del espíritu i de la letra de la Constitución, el Presidente de la República debe seguir la política i las ideas de Gobierno de la mayoría parlamentaria, es decir, el Jefe Supremo de la Nación debe estar subordinado al Congreso, debe depender de él i debe estar sometido a él.

Por su parte el Presidente de la República ha sostenido i sostiene que es libre dentro de las facultades, prerrogativas i poder que en forma literal i específica le ha reconocido la Constitución.

¿Cuál de los dos tiene la razón ante el espíritu de la Carta Fundamental?

Las teorías de los revolucionarios ¿guardan armonía con la historia, el origen, el espíritu i hasta el objetivo dominante de nuestra Constitución?

Los padres de nuestro régimen constitucional, al redactar la Carta de 1833, ¿quisieron en verdad que el Poder Ejecutivo fuese un esclavo, casi un lacayo del Congreso?

Los fundadores de nuestras instituciones actuales no tuvieron un plan fijo de Gobierno, ni siguieron doctrinas ni sistemas especiales.

Recojieron aquí i allá todo lo que convenia al propósito político fundamental que perseguían. «La reforma, dijo el Presidente Prieto en su manifiesto a la Nación, *no es mas que el modo de poner fin a las revoluciones i disturbios a que daba origen el desarreglo del sistema político en que nos colocó el triunfo de la Independencia.*

«Es el medio de hacer efectiva la libertad nacional, que jamás podríamos obtener en su estado verdadero *mientras no estuviesen deslindadas con exactitud las facultades del Gobierno, i se hubiesen opuesto diques a la licencia.*»

Este pensamiento dominante lo encuentro en todas las opiniones de la época.

De aquí por que en el mecanismo de nuestra Constitucion no se encuentra tanto un plan de Gobierno segun sistema científico dado, sino *un instrumento admirablemente concebido para implantar el órden público por la razon o la fuerza.*

Descomponiendo los resortes íntimos, la clave interior de la Carta de 1833, vemos que todos los poderes públicos i autoridades jiran en torno del Presidente de la República, como los planetas en rededor del Sol.

Analizaré algunos puntos cardinales para probar lo dicho.

La ciudadanía pasiva, o sea, el derecho de poder ser elegido, era sumamente restringida, dadas las condiciones económicas de la época. Se requería renta de quinientos pesos para poder ser diputado i de dos mil para senador.

Los requisitos de la ciudadanía activa, o sea el derecho de elegir, los entregó la Constitucion a la Lei de Elecciones.

Para conocer el pensamiento de los autores de la Carta, basta hojear la lei electoral que ellos mismos dieron el 2 de diciembre de 1833.

En ésta, el derecho de sufragio era absolutamente restringido, mucho mas, si se tiene presente la situacion económica de la época, la pobreza reinante, la carencia de industrias i la estrechez del comercio.

Pasando ahora a la jeneracion i composicion de los poderes públicos, notaremos que el pais estaba mui léjos de tener organizacion democrática, descentralizada i liberal.

La Cámara de Diputados, si es cierto que era elegida por votacion directa, en cambio tenia que reflejar las con-

secuencias de la restriccion del sufragio, lo que le imponia un carácter oligárquico, impopular i autoritario.

El Senado tenia el número fijo de veinte miembros, lo que hería el principio de proporcionalidad en razon de la poblacion.

Sobre ser de número fijo, duraba nueve años, renovable solo por terceras partes, i era elegido por votacion indirecta o de dos grados.

De aquí se deduce que el Senado era una transicion entre un cuerpo popular i uno vitalicio. Restricciones en los requisitos de los elejidos, en los de los electores, en el número, en la eleccion i en la duracion: hé aquí el conjunto del cuadro.

Coronaban esta composicion la falta de incompatibilidades parlamentarias. Salvo los regulares i los curas en el órden eclesiástico, los jueces de letras en el judicial, i los intendentes i gobernadores, «por la provincia o departamento que manden», en el Administrativo; todos los demas funcionarios podian formar parte del Congreso, lo que minaba su independencia.

El Poder Judicial se jeneraba por medio de una combinacion del Consejo de Estado, del Presidente de la República i del Tribunal Superior. El grado de intervencion de este último, limitado solo a propuestas, estaba subordinado, no a un mandato constitucional, sino a lo prescrito por la lei. Es así que la lei, con un Congreso organizado en la forma ántes especificada i con las facultades lejislativas del Presidente de la República que luego analizaré, i sin injerencia del Poder Judicial, era, en sus dos tercios, reflejo de la voluntad del Poder Ejecutivo; luego, la intervencion del Tribunal Supremo en el nombramiento de jueces podia ser nula, como lo fué hasta 1889. Queda el Consejo de Estado; pero esta institucion, en

1833 i ántes de la reforma de 24 de octubre de 1874, era compuesta de funcionarios *elejidos i removidos exclusivamente por el Jefe del Estado*. Luego el nombramiento de jueces era hecho solo por el Presidente de la República.

Si a esto se agrega el alcance que los mismos constituyentes dieron a la atribucion 3.^a del Presidente de la República sobre la pronta i cumplida administracion de justicia i sobre la conducta ministerial de los jueces, se comprobará mas aun que el Poder Judicial nacia en 1833 del Poder Ejecutivo como el agua de la fuente.

El Presidente de la República era elegido por votacion de dos grados.

Conocido el oríjen de los poderes públicos, tal como lo establecieron los constituyentes del 33, queda aun analizar las atribuciones de cada uno de ellos.

Al Congreso entregó un poder Lejislativo absolutamente limitado por el Veto Presidencial, *facultades exclusivas* de escasa importancia, *facultades económicas* que nada significan i solo el derecho de acusacion como medio *fiscalizador* espreso i no derivado.

El derecho de *interpelacion* como el de *censura* i como el de *inquisicion* personal, no se los reconoció en forma espresa i específica.

La intervencion directa con los Ministros tampoco la aseguró i por el contrario la concurrencia de éstos al Congreso quedó subordinada a la voluntad exclusiva de ellos.

Al Presidente de la República le dió, fuera de la intervencion en el Poder Judicial ya esplicado, facultades de cuatro clases:

- I. Lejislativas
- II. Administrativas.
- III. Municipales, i
- IV. Dictatoriales.

Las facultades legislativas del Presidente en un momento i período de tiempo dados, eran i son superiores a las del Congreso mismo.

Como las Cámaras tiene *iniciativa* en las leyes e *interviene en las deliberaciones* por medio de los Ministros.

Con el derecho de *veto* suspende por un año cualquier proyecto, i, despues se requiere mayoría estraordinaria de dos tercios para que pueda dominarse la voluntad presidencial.

En materia de sesiones del Congreso son mayores las facultades del Presidente que las del Parlamento. Este no puede funcionar por derecho propio mas que tres meses de los doce de cada año. En cambio el Presidente puede hacerlo funcionar con sus derechos de prórroga i de convocacion a estraordinarias, en nueve meses que no puede sesionar el Congreso *jure proprio*.

Luego las facultades legislativas del Presidente son superiores a las del Congreso.

Las atribuciones administrativas del Jefe del Estado son enormes, como que casi nada de la actualidad política i gubernamental de la República escapa a su tuicion, a su supervijilancia i a su fiscalizacion explícita o implícita.

Las atribuciones Municipales las ejerce por medio del nombramiento de intendentes i gobernadores que presiden las Municipalidades con derecho de *veto*; con su facultad de aprobar o nó las Ordenanzas Municipales; con su derecho de crear Municipios fuera de las cabeceras de departamentos; i con su suprema inspeccion en todos los objetos de policia.

Por fin, sus atribuciones Dictatoriales nacia de las facultades estraordinarias que podia darle el Congreso que suspendian el imperio de la Constitucion.

Las atribuciones del Poder Judicial, en la esfera de sus

funciones, parecen grandes, pero, dado el orijen que se le dió, podia sufrir la independenciam requerida en el ejercicio de su alto majisterio.

De modo que en la Constitucion de 1833 no aparece mas que un solo poder fuertemente constituido: el Ejecutivo.

El Presidente de la República era el centro i las demas autoridades los radios.

Hé aquí la esencia del mecanismo, tal como lo concibieron i lo ejecutaron los constituyentes de 1833.

Sabido esto ¿quién tenia i tiene la razon en el conflicto de atribuciones que produjo la revolucion de 7 de enero? ¿El Congreso o el Presidente de la República?

Despues del panorama constitucional que se desarrolla a nuestra vista cuando contemplamos la obra de los constituyentes del 33 ¿puede alguien con verdad i con justicia sostener que a tales lejisladores se les pasó ni siquiera por la imaginacion la idea de convertir al Presidente de la República en un Ministro o Edecán del Congreso?

Entrego al buen criterio nacional i al criterio de todos los que en el mundo reflexionen sobre la revolucion de Chile, la solucion de este problema que no es problema.

Nó, señor Presidente.

La mayoría del Congreso pasado falseó la Constitucion i falseó los propósitos de los autores de ella, al sostener i decir lo que sostuvo con sofismas i dijo con audacia.—(*Aplausos*).

No obstante ello, esa misma mayoría, para dominar i vencer al Jefe del Estado, aplazó las contribuciones i los Presupuestos, i no aprobó las fuerzas de mar i tierra.

En el discurso que pronuncié a propósito de la concecion de facultades estraordinarias, demostré con documentos fidedignos que algunos Constituyentes del 33, entre

los cuales figura don Mariano de Egaña, habian querido implantar en la Constitucion, tanto el Parlamentarismo, como la facultad implícita del Congreso para aplazar las contribuciones, los presupuestos i la autorizacion de las fuerzas de mar i tierra. Esto último, poniendo dichas leyes, no entre las ordinarias i comunes que puede vetar el Presidente de la República, sino entre las *atribuciones esclusivas del Congreso*.

Dije tambien que lo uno i lo otro habian sido espresa i categóricamente rechazados por la gran Convencion.

Aunque tales antecedentes bastan i sobran para probar hasta la certidumbre mas absoluta la inconstitucionalidad de los aplazamientos acordados por la mayoría del Congreso pasado, no obstante puedo sostener i decir que dichos actos contrarían tambien la ciencia política i hasta el sentido comun.

I quiero llevar a estos extremos el estudio, porque las razones cardinales en que se funda el acta que sirvió de base a la revolucion, tal como salió publicada en el *Diario Oficial* del Gobierno de hecho instalado entre los calichales i desiertos de Tarapacá, son la aprobacion por el Presidente de la República de los presupuestos i de las fuerzas de mar i tierra, sin la voluntad del Congreso.

Las contribuciones i presupuestos, como la autorizacion de las fuerzas de mar i tierra, sirven para el sostenimiento del órden público i de la administracion. Sin estas leyes no hai en Chile cárceles, aduanas, gobierno, oficinas públicas, policia, hospitales, instruccion, escuelas, escuadra, ejército, poder judicial, servicios municipales, órden social ni garantías para el hogar, la familia, el comercio, la industria i la propiedad. Sin estas leyes se rompen los medios coercitivos o fiscalizadores que sostienen la vida

social, la seguridad nacional i todos los factores que constituyen la civilizacion i la diferenciacion de la barbarie.

Negar, pues, tales leyes es producir una revolucion superior i mas desastrosa a todas las conocidas en la historia del mundo.

Sin embargo, la mayoría del Congreso pasado, saltando por sobre todas estas consideraciones de cultura i de buen sentido i por sobre la letra i el espíritu de nuestra Constitucion, aplazó tales leyes de vida nacional.

He dicho en repetidas ocasiones que los poderes públicos son delegaciones del pueblo para gobernar en su nombre.

El Gobierno i la idea de poder presuponen orden i paz.

Un poder no puede hacer revolucion; porque el pueblo no delega este derecho supremo, i crea los poderes tan solo para gobernar en la parte proporcional que les corresponde por naturaleza i conveniencia.

Luego el Congreso no puede entorpecer leyes cuyo aplazamiento o negacion significan o producen el trastorno social i la revolucion.

Fundadas en estas razones de buen sentido político, las naciones civilizadas no han negado jamas en su totalidad las contribuciones.

El último caso en Inglaterra fué contra William Pitt, a fines del siglo pasado, i fué parcial. De la misma clase fueron los anteriores habidos en aquella nacion. En Francia solo ha habido una tentativa, no consumada en consecuencia. En Prusia se negó solo una partida en el presupuesto militar propuesto por Bismark. I no han habido otros ejemplos ni en los siglos pasados ni en el presente.

Estaba reservado a políticos chilenos aplazar la totalidad de todas las contribuciones, de todos los presupuestos i de todas las fuerzas de mar i tierra.

Tal procedimiento, razon aparente de la revolucion, es contrario, pues, a la Carta Fundamental, a la práctica de todos los paises del mundo entero en todos los tiempos, a la esperiencia de buen gobierno, a la ciencia política i al sentido comun.

¿Cómo entónces revolucionar a un país, derramar torrentes de sangre por defender doctrinas tan monstruosas i tan absurdas?

No solo la posteridad i Chile lanzarán terrible anatema contra los autores de tan gran crimen de lesa patria; sino tambien cuantos estudien el conflicto i cuantos se dedican a la ciencia política.

Probada la oportunidad, necesidad i estension de la reforma como la inconstitucionalidad de la revolucion desde sus orijenes, puedo ya estudiar en detalle el proyecto del Ejecutivo, tal como lo ha aumentado i modificado la honorable Comision Mista.

El señor ALLENDES (Presidente).—Siendo ya la hora, i como Su Señoría va a entrar a un nuevo órden de consideraciones, si le parece, suspenderíamos la sesion, quedando con la palabra para la próxima.

El señor BAÑADOS ESPINOSA (Ministro del Interior).—Estoi a la disposicion de la Cámara.

Se levantó la sesion a las 5½ P. M.—(*Grandes aplausos en las galerías i en los asientos de los señores Diputados. Numerosos representantes se acercan al orador i lo felicitan calurosamente. Varios lo acompañan hasta la salida del Congreso.*)

II

(Sesion de la Cámara de Diputados en 15 de julio)

En la última sesion hice a la Honorable Cámara una esposicion lo mas completa posible de la oportunidad i urgencia de la reforma constitucional. Puedo entrar ahora a un somero estudio de los puntos cardinales que abraza el proyecto.

El espíritu i los propósitos que han animado tanto al Ejecutivo como a la Honorable Comision Mista, puedo sintetizarlos en los siguientes objetivos:

1.º Evitar la repeticion de conflictos de poderes que puedan llegar a producir nuevas perturbaciones en el órden público;

2.º Llevar a cabo todas las reformas liberales que ha venido pidiendo la opinion en los últimos años i que sean compatibles con la seguridad nacional; i

3.º Mejorar en nuestra Constitucion todo aquello que ha merecido críticas justas en el parlamento i en los órganos autorizados de la opinion pública.

Esta esposicion de los fines que persiguen el Ejecutivo i la Comision Mista, son la mejor prueba de la seriedad, patriotismo i madurez que han inspirado el proyecto en tabla.

Permítaseme, señor Presidente, rendir a la Honorable Comision Mista el justo homenaje que merecen su laboriosidad, su espíritu de justicia, la transijencia para resol-

ver i armonizar opiniones encontradas i su constancia para dar cima a la obra cuyo estudio comienza esta Honorable Cámara.

La reforma capital propuesta por el Ejecutivo i aceptada por la Comision Mista como remedio contra todos los males que han aquejado en la última época el cuerpo político del pais, es la implantacion del sistema representativo.

Así como el parlamentarismo ha sido el arma de los revolucionarios, el sistema representativo ha sido i es nuestra bandera.

Para apreciar el mérito o demérito de estos sistemas, hai conveniencia en fijar con exactitud los orígenes del Gobierno popular.

Es axioma en ciencia política que la soberanía, o sea la fuente del poder, reside en la Nacion.

En siglos pasados pudo desconocerse esta máxima elemental; pero desde fines del siglo 18 ya nadie discute la exactitud de ese principio de derecho público.

Siendo el pueblo la base de todo poder, corresponde orijinariamente solo a él ejercer, distribuir o delegar el Gobierno nacional.

Segun sea la forma i modo como se distribuya el poder público, así es la forma i modo del Gobierno que se ejerce.

Tres son los tipos principales de Gobiernos libres.

En primer lugar aparece el Plcbiscitario, o Democracia pura, o Gobierno directo, que es cuando el pueblo se gobierna por sí mismo, sin representantes ni apoderados.

En segundo lugar figura el Gobierno Representativo, que es cuando el pueblo ejerce el mando por medio de Delegaciones que se llaman poderes públicos.

I por último figura el Gobierno Misto, como el de Sui-

za, que es ejercido en parte por poderes públicos i en parte por la intervencion directa del pueblo.

Nadie ha propuesto para el Gobierno jeneral de Chile ni el sistema plebiscitario, ni el sistema misto; no tengo entónces para qué discutirlos.

El Gobierno representativo propiamente tal se ejerce por medio de tres poderes principales:—Ejecutivo, Legislativo i Judicial.

Mui encontradas son las opiniones de escritores i hombres de estado acerca de la cantidad i clasificacion de los poderes del Estado; pero para los efectos de la discusion basta con aceptar el mínimo de poderes cuya existencia reconocen los mas grandes tratadistas del mundo desde Aristóteles, i las Constituciones mas ajustadas a la ciencia política.

La primera cuestion que surge de las relaciones de estos poderes es saber, si deben estar confundidos o deben vivir con independencia.

Raro es el tratadista que no considere que la reunion de estos tres poderes en una sola autoridad o persona es el despotismo; de tal modo que allí donde hai confusion absoluta de poderes hai dictadura.

Para vigorizar mas mi argumentacion, quiero recordar algunas opiniones de distinguidos escritores. Como ha sido la Francia la única nacion seria que ha tenido el valor de ensayar el Parlamentarismo en República democrática, escojeré principalmente la opinion de publicistas franceses en apoyo de todo lo que tienda a destruir el Gobierno de Gabinete.

Podria leer a la Honorable Cámara centenares de autores que tengo i conozco; pero opto por los que se espresen en forma mas aplicable a la situacion actual de Chile.

El notable publicista M. Charles Allezard, francés, en su obra *La Libertad*, se espresa así:

«Presevémolos de perder las conquistas de 1789, La separacion de poderes es una de las mas preciosas, y no olvidemos nunca que todas las dictaduras, llámense Cronwell, Napoleon o Convencion Nacional, no han sido mas que confusiones de poderes. Cronwell i Napoleon habian absorbido el poder lejislativo. La Convencion habia absorbido el poder ejecutivo. Los unos i los otros habian, por lo mismo, anonadado la libertad».

A. de la Croiserie, en su obra *La Reforme du Rejime Parlementaire*, dice:

«Es otra verdad que no hai necesidad de demostrarla, que la separacion de poderes es la base fundamental del Gobierno representativo.

«Se sabe que estos poderes no pueden funcionar regularmente en los límites de sus atribuciones que con dos condiciones esenciales: 1.º trazando entre ellos una línea de demarcacion que no puedan pasar; 2.º asegurando a cada uno de ellos independencia igual i derechos iguales...

«Es, segun estos principios i sobre estas bases, que ha sido establecido el réjimen parlamentario en todos los paises libres, i es porque nosotros nunca hemos observado estas reglas que dicho réjimen ha dado siempre en Francia malos resultados».

El sublime Mirabeau, por su parte, esclama con maravillosa elocuencia:

«Abrid los fastos del mundo, i vereis en todos los tiempos, en todos los lugares, la destruccion total de la libertad seguir inmediatamente a la reunion de los tres poderes.

«La Europa casi entera ha visto desplomarse bajo el peso de la reunion de los tres poderes, su libertad política i civil».

Ya vemos cómo se espresa el inmortal inspirador de la revolución francesa i de la notable Constitución de 3 de setiembre de 1791 que fué fundada sobre la independencia de los poderes públicos, o sea, sobre el sistema representativo.

Los constituyentes franceses de 1875, al fundar la República parlamentaria que todavía rige en aquella gran nación, olvidaron por completo las lecciones i las enseñanzas de los que primero dieron a la Francia libertades públicas i garantías a los derechos del hombre.

La República francesa agoniza en la cruz del parlamentarismo.

Permítaseme recordar en materia de relaciones de poderes públicos la opinion del ilustre hombre de Estado norte-americano, Jefferson, que fué el redactor de la proclamación de la Independencia de los Estados Unidos, i que llegó a ser Presidente de la República.

Se espresa así:

«Concentrados (los poderes Legislativo, Ejecutivo i Judicial) en unas mismas manos *equivaldría a crear el gobierno despótico* que no podría atenuarse por el hecho que tendríamos muchos dueños. La apreciación colectiva de muchos déspotas, pesaría tan rudamente como uno solo. Poco importa que los hayamos escojido por nuestros sufragios. Nosotros hemos combatido, no para establecer un despotismo electivo, sino para fundar un gobierno libre i tan bien equilibrado que ninguno de los diferentes delegados del poder público pueda pasar los límites de su dominio especial, sin ser en el acto puesto en jaque i detenido por los otros».

No obstante la sencillez i claridad del principio sobre que descansa la independencia de los poderes públicos, nos encontramos con varias naciones que practican o

pretenden ensayar el parlamentarismo que está fundado por esencia en la confusión de los Poderes Ejecutivo i Legislativo, o sea, un gran paso dado en el terreno del despotismo político.

Se sabe que el gobierno representativo descansa sobre la independencia de los tres poderes fundamentales del Estado, de modo que ninguno pueda absorber a otro u otros. Están armados cada uno de ellos de bastantes fuerzas defensivas para conservar en todo momento la integridad de su independencia.

Se sabe tambien que el parlamentarismo, fundado en la confusión de los Poderes Legislativo i Ejecutivo, tiene por distintivos característicos un Jefe de Estado irresponsable, un gabinete responsable que vive lo que la voluntad de la mayoría parlamentaria, i una Cámara popular refrenada en sus exajeraciones por el derecho de disolución que tiene el Soberano.

¿De dónde ha venido el parlamentarismo?

¿Cómo ha podido implantarse en países libres este sistema de gobierno que por escapar al despotismo de uno, ha caído en brazos del despotismo de muchos?

Este sistema de gobierno empírico, *sui generis*, ocasional e inventado expresamente para un país dado i para una situación dada, ha tenido por cuna la libre Inglaterra.

Arrojando la sonda a la formación de este sistema de gobierno en Inglaterra nos encontramos con fenómenos sociológicos dignos de meditación i respeto.

Han estado i están en la sangre i en las tradiciones inglesas dos cultos:—culto por el régimen monárquico i culto por la libertad cuyo único fundamento estable es el gobierno popular.

El gobierno del pueblo por el pueblo es del todo incompatible con la existencia de un monarca.

La existencia de un monarca tambien está en contradiccion con la organizacion científica del poder público.

Son factores esenciales en la organizacion del poder, tal como lo concibe la ciencia política, la responsabilidad en todos los funcionarios, la electividad de poderes fundamentales del Estado i la fijacion de períodos prudentiales a la existencia de estos mismos poderes.

Los monarcas contradicen estos principios, como que son irresponsables, inviolables, vitalicios i arrancan su poder, no del pueblo, sino del nacimiento.

Para armonizar la monarquía con el Gobierno popular, se vieron obligados los grandes estadistas ingleses a inventar un tipo nuevo de Gobierno, *ad-hoc*, empírico, adaptable a la situacion especial de la Inglaterra, resultado de la imposibilidad práctica de implantar la República.

Este tipo de Gobierno se llama Parlamentarismo.

Al efecto arrancaron al rei la efectividad del poder Ejecutivo para trasladarlo a un gabinete parlamentario.

Como era imposible que la administracion fuese ejercida por todo el Congreso, se encargó de estas funciones a un gabinete sometido a la voluntad de la mayoría parlamentaria.

Para completar estos factores de gobierno, hicieron al rei irresponsable e inviolable, debiendo reinar sin gobernar. En cambio, establecieron la diaria i directa responsabilidad de los miembros del Ministerio. Pero como la mayoría parlamentaria podria a su vez producir conflictos con el Ejecutivo en contradiccion con la opinion pública, se dió al soberano el derecho de disolver al parlamento para que así correspondiera la última palabra en los antagonismos de poderes, no a uno de estos, sino al pueblo.

Como se vé, este sistema de gobierno es conveniente

en la monarquía a pesar de sus grandes peligros, i obedeció en su oríjen i formacion a un jeneroso movimiento liberal i a una aproximacion al gobierno republicano i democrático.

Los gravísimos errores, las inconsecuencias, los escollos i los absurdos políticos aparecen en toda su desnudez cuando hai hombres de Estado i naciones que pretenden implantar el parlamentarismo, sistema provisorio por naturaleza, puente entre la monarquía i la República, en paises que tienen esta última forma de mando i que gozan en toda su amplitud de las ventajas de la democracia i del gobierno del pueblo por el pueblo mismo.

Aplicar en una República el gobierno parlamentario es aberracion tan grande como querer implantar en ella misma un senado vitalicio i hereditario, o cualquiera otra de las instituciones propias de una aristocracia monárquica.

Parlamentarismo i República son ideas contradictorias, incompatibles i tan contrapuestas en ciencia política como en el mundo material la luz i las tinieblas.

Para convencerse de ello basta imponerse de algunos de los errores que surjen en la práctica cuando se quiere fundar República sobre el gobierno parlamentario.

Está en la esencia del gobierno la responsabilidad.

Desde que los poderes públicos son simples mandatarios del pueblo, desde que ejercen funciones que no les son propias, desde que administran negocios de otro con facultades concedidas temporalmente, i desde que en una República cada funcionario es solo un apoderado que tiene la jestion de asuntos ajenos con atribuciones limitadas, es indiscutible que en esta situacion las ideas de mando i de responsabilidad se suponen entre sí, son inseparables

i deben vivir unidas como los teólogos ponen el alma con el cuerpo.

Para establecer el parlamentarismo en una República es preciso comenzar por hacer irresponsable al Jefe del Estado, porque no puede ni debe tener responsabilidad quien no tiene accion, ni puede ni debe responder de un hecho quien no tiene libertad para evitarlo o quien no ha tomado parte en su consumacion.

La primera base de este sistema es, pues, en la República un absurdo, un contrasentido i un atentado contra la naturaleza misma del gobierno popular i de la democracia.—(*Aplausos*).

En el parlamentarismo el rei reina, pero no gobierna, como dice Guizot i lo reconocen los grandes comentadores de la Constitucion inglesa.

Si ello es tolerable en una monarquía donde el Jefe Supremo de la Nacion sabe que su poder viene del destino i no del pueblo, es *contra natura* en una República cuyos poderés fundamentales tienen precisa i neesariamente que nacer del pueblo, como las ramas del árbol.

En una democracia no hai ni pueden existir funcionarios inútiles, reyes viga, ni mandatarios que vivan de la nacion sin retornar trabajo i responsabilidad por la parte proporcional de poder que ejerzan.

Desde que el Jefe del Estado sea electivo, es indiscutible que no pueden llegar a esa altura sino hombres que representen la suma bastante de servicios, prestijio, influencias o simpatías para conseguir que lo levanten como caudillo grandes partidos políticos que tengan fuerzas populares suficientes para triunfar ante la opinion i en las urnas.

No se puede llegar con frecuencia a este estado políti-

co, sin que se posea carácter, intelijencia, criterio o habilidad en el candidato.

¿Es o no contrario a las leyes mismas que rijen la naturaleza moral del hombre i su entendimiento i hasta su conciencia, darle el mas elevado puesto público para inmovilizar esa intelijencia i ese corazon; para que comprenda todo lo que es capaz de hacer por sus conciudadanos i a la vez no pueda ejecutarlo; i para que de caudillo en los comicios electorales, de primero entre los suyos, i de *leader* de un numeroso partido político, pase a ser con estoica resignacion instrumento de otros, pantalla que oculta la accion de sus subordinados, mísera careta con que se cubren los Secretarios de Estado?

Tal sacrificio es superior a las fuerzas humanas.—
(*Aplausos*).

Este martirio echaria por tierra, reduciria a la nada esa luz misteriosa, que es fuerza, que es jenerosa emulación, que es patriotismo, que es progreso i que es lampo de jenio, i que la sabia naturaleza coloca al nacer en el cerebro de ciertos hombres privilegiados.

Quitad con la imaginacion el poder que ejercieran los grandes Monarcas i estadistas del mundo antiguo i del mundo moderno, i detendreis varios siglos la civilizacion, i paralizareis por épocas enteras la marcha ascendente de la humanidad.

Poder i ejercicio del poder son tambien ideas hermanadas, inseparables, tan unidas como las vibraciones de un mismo sonido.

¿Qué mayor suplicio para un patriota, que condenarlo por cuatro o mas años a suspender sus luchas jenerosas i su propaganda por todo lo que cree grande para su tierra natal i para sus conciudadanos?

Analizado por esta faz el Gobierno parlamentario es

contrario a las leyes que presiden el desarrollo de las democracias i de la naturaleza humana. (*Bien, mui bien*).

La estension del sufragio hasta llegar al sufragio universal, es condicion de las democracias republicanas i del gobierno popular.

No es gobierno popular aquel en que todo el pueblo consciente e ilustrado no concurra a la jeneracion del poder público.

Pues bien:—parlamentarismo i sufragio universal se escluyen.

En verdad, el Gobierno parlamentario necesita para vivir con regularidad, la existencia exclusiva de dos partidos. Desde que aparece a la superficie un tercer partido, comienzan las coaliciones, tras las coaliciones la inestabilidad ministerial, tras la inestabilidad ministerial el desgobierno, i tras del desgobierno la anarquía que concluye casi siempre o con la dictadura o con la revolucion.

Decir sufragio universal, es decir representacion de todos los anhelos que bullen en las entrañas de la sociedad; i los deseos i ambiciones, los intereses i programas de un pueblo se jeneran, se confunden, se ajitan i cambian como los oleajes de un remolino. (*Aplausos*).

De este caos de devaneos i propósitos en eterna ebullicion i en eterna efervescencia, brotan los partidos en las democracias con sufragio universal, como las espigas en tierra fecunda.

Hai, en consecuencia, casi imposibilidad en conseguir en tal situacion la existencia exclusiva de dos partidos.

El parlamentarismo vivió tranquilo en Inglaterra, mientras solo se disputaban la direccion del Estado, los *whigs* i *torys*; pero un dia la Irlanda aguijoneada por la autonomia, exclamó—¡alto aquí!—i en el acto el Gobierno de la Gran Bretaña tembló sobre sus quicios, sintió que la cuña

irlandesa trababa su marcha i, no obstante sus tradiciones de libertad i de respeto al derecho, se dejó llevar por la corriente i estableció en el Parlamento la *cloture* que tanto habian resistido los partidos ingleses, i llegó hasta espulsar por la fuerza de la sala de sesiones a treinta i tantos representantes del pueblo, hecho inaudito que enlutó las glorias parlamentarias de aquel país, que el primero en el mundo estableció el sistema representativo. (*Applausos*).

I todo esto en paz i en paz la Inglaterra tambien ha lanzado a la cárcel a varios Diputados!.....

Con razon dice Donnat en su *Política Experimental*, que «sufrajo universal i régimen parlamentario son dos términos inconciliables».

Por su parte un notable tratadista español agrega que «el sufrajo universal, que se impone como una de las bases principales del Gobierno representativo, es incompatible con la naturaleza del parlamentarismo».

Estas incompatibilidades entre el Gobierno parlamentario i la República, no son las únicas que lo hacen inadecuado e inaceptable. En la práctica, ha producido tanto en las Repúblicas como en Monarquias, consecuencias desastrosas que han comprometido i tienen amenazadas la honradez administrativa i la marcha regular de los servicios públicos.

Ya he analizado los fatales resultados de los *Ministerios de coalicion*, de la *esterilidad parlamentaria*, de los *duelos permanentes entre Ejecutivo i Congreso*, de la *inestabilidad ministerial*, i de la *fácil i diaria dislocacion de los partidos históricos*, enfermedades políticas todas estas que se desarrollan con especialidad esclusiva en el Gobierno parlamentario. Estas dolorosas perturbaciones i males tan graves, obra, lo repito, casi exclusiva del parlamen-

tarismo, echan por tierra el prestigio de tal sistema i lo convierten en peligro social.

Pero no es esto todo, ni lo mas grave.

Los vicios capitales del Gobierno parlamentario son el *debilitamiento del principio de autoridad*, cuyos efectos en Chile ya los hemos visto; la *irresponsabilidad gubernamental*; i la *desorganizacion administrativa*.

Lo primero ya lo he demostrado en la sesion pasada, cuando bosquejé los resultados del abuso en el derecho de interpelación a los Ministros, derecho llevado al estremo de valerse de tal arma para desprestijiar a todos los funcionarios de la administracion, desde el Presidente de la República hasta el último subdelegado de barrio.

«Un Poder Ejecutivo, fuertemente constituido, dice el gran Story, es indispensable para proteger eficazmente el país contra los ataques estranjeros, al mismo tiempo que para asegurar la ejecucion de las leyes en el interior i para defender la libertad contra las empresas de la ambicion i de la anarquía.

«Un Poder Ejecutivo débil, lleva consigo una administracion débil, i una administracion débil es una mala administracion; luego un Gobierno mal administrado, por bueno que parezca en teoría, es siempre en la práctica un mal Gobierno».

Si la debilidad del Ejecutivo es un peligro social, la irresponsabilidad en los diversos ramos del Gobierno afecta mui de cerca a la moralidad i al crédito nacional.

Un Gabinete parlamentario puede hacer todo lo que le tolere la mayoría, luego la responsabilidad de sus actos desaparece englobada en la proteccion del Congreso. La proteccion de éste puede darse con toda libertad i exajeración, casi sin beneficio de inventario, debido a que sus miembros son inviolables e irresponsables. De modo que

tenemos un Gabinete omnímodo e irresponsable, que se esconde bajo el ala de una mayoría parlamentaria irresponsable i colectiva. El Congreso se transforma así en inmenso biombo sin otro freno que la voluntad i los intereses de los mismos que gobiernan. (*Aplausos*).

Con razon i verdad dice, Mr. A. de la Croiserie en su obra *La Reforme du Regime Parlementaire*:

«Es preciso, en efecto, que la responsabilidad del Gobierno exista en alguna parte. Ahora bien, en el sistema actual, con la Cámara que se ha apoderado de todos los poderes, esta responsabilidad no existe porque en una Asamblea, la responsabilidad siendo colectiva, cada miembro de dicha Asamblea, tomado aisladamente, no tiene ninguna. No existe, por lo demas, ninguna sancion al voto del Diputado que no está espuesto, en suma, que a ser censurado por sus electores i a no ser reelejido despues de cuatro años de su lejislatura».

¿Qué decir ahora de Congresos que administran por medio de sus influencias i Ministros que nacen de él i viven de él?

Una administracion necesita en ideal, entre otras, tres calidades para que sea buena:—unidad de direccion, responsabilidad i descentralizacion.

Congresos que administran carecen de los primeros requisitos i son amenaza para el último.

El cuadro que rápidamente he trazado del parlamentarismo, me autoriza a rechazarlo en absoluto ante la teoría científica, ante la República, ante la filosofía política i ante un Gobierno democrático.

Los ensayos prácticos del parlamentarismo vienen a confirmar en todas sus partes los errores científicos.

Nada diré de lo que ha pasado i pasa en las monar-

quías, ya que se ven obligadas a soportarlo en razon de su forma de gobierno.

Pero, quiero presentar a la Honorable Cámara los frutos que ha producido en las Repúblicas, especialmente en la única que hoi tiene el valor i la audacia de conservar, a despecho de la opinion de sus principales estadistas i solo por el temor de poner la mano en una Constitucion que fué la obra de reaccion conservadora i monárquica, contra las verdaderas aspiraciones de los republicanos. Me refiero a la Francia.

Desde 1870 a 1890 la República Francesa ha tenido cuatro Presidentes, de los cuales ninguno todavia ha cumplido su período o períodos constitucionales. Thiers, como Mac-Mahon i como Grevy se han visto obligados a dejar el mando, fuera de la época legal, envueltos en la vorájjine parlamentaria.

Quiera el cielo que Mr. Sadi Carnot, no sea tan infortunado como sus ilustres predecesores!

Si de la duracion de los Jefes de Estado pasamos a la de los Gabinetes, el dolor se apodera del alma de los que como yo amamos a la Francia i para felicidad de ella, ejemplo de la Europa i honra de la raza latina, deseamos que siga siempre viviendo a la sombra de la República.

Esta ha sido la aspiracion de sus mas esclarecidos políticos i escritores desde 1789.

He aquí los Ministerios habidos en Francia desde la caida de Napoleon:

1.º LA DEFENSA NACIONAL

Uno—Gambetta, Favre, etc.

2.º PRESIDENCIA DE M. THIERS

I—Dufaure.

II—Dufaure.

3.º PRESIDENCIA DEL MARISCAL DE MAC-MAHON

I—Broglie.

II—Id.

III—Cissey.

IV—Buffet.

V—Dufaure.

VI—Jules Simon.

VII—Duc de Broglie.

VIII—Jeneral de Rochebouet.

IX—Dufaure.

4.º PRESIDENCIA DE M. JULIO GREVY

I—Waddington.

II—De Freycinet.

III—Ferry.

IV—Gambetta.

V—De Freycinet.

VI—Duclerc.

VII—Fallieres.

VIII—Ferry.

IX—Brisson.

X—De Freycinet.

XI—Goblet.

XII—Rouvier.

5.º PRESIDENCIA DE M. SADI CARNOT

I—Tirard.

II—Floquet.

III—Tirard.

IV—De Freycinet.

O sean veintiocho Ministros en veinte años, lo que dá un término medio de duracion Ministerial de ocho meses i fraccion.

En esta estadística no se comprenden los cambios parciales que han sido veintinueve.

De los veintiocho Ministerios habidos en Francia desde 1870 a 1890, cuatro no han alcanzado a vivir un mes, ocho apénas han llegado a cinco meses, cuatro han durado seis meses, ocho no han llegado a un año, solo tres han pasado de este término i el último vive aun.

¡Cincuenta i siete cambios parciales o totales de Ministerios en 20 años!

Hé aquí la síntesis del parlamentarismo en la gran República Francesa!.....

¿I están satisfechos los hombres de Estado franceses, con un sistema tan inestable i tan desorganizador?

¿No creen los eminentes repúblicos de la noble Francia que este desgobierno se reflejará en la seguridad interior i sobre todo en la exterior del pais?

No hai, señor Presidente, un solo partido en Francia que no reclame el cambio de sistema. Es el tópico de actualidad en la política francesa, i en los periodistas, académicos, hombres públicos i escritores:—todos a una piden la reforma de tal situacion i luchan contra el parlamentarismo. No se atreven a proceder, porque temen que esa reforma constitucional pueda hacer peligrar a la misma República en medio de las divisiones de la familia republicana i de la audacia de procedimientos de los partidos monárquicos.

El partido republicano está dividido principalmente en tres grandes ramas:—Centro Izquierdo, Oportunismo o Asociacion Republicana hoi, i Conservadores. Al lado de estos hai numerosos otros, porque en el Gobierno Parla-

mentario los partidos se forman i jeneran con prodijiosa fuerza de procreacion.—(*Hilaridad*).

Hai conveniencia en oir las opiniones de representantes autorizados de cada una de estas agrupaciones republicanas.

M. Leon Say, hijo del ilustre J. B. Say, jefe reconocido del centro izquierdo, dando cuenta del programa del partido liberal, se espresó así:

«El pais está cansado de la política de grupos i de colores, del Gobierno personal de los diputados, del debilitamiento del Poder Ejecutivo sistemáticamente perseguido por un partido cuyo fin es servir las leyes a la satisfaccion de sus pasiones sectarias, de incesante agitacion i de la permanencia de Cámaras cuyas sesiones extraordinarias se han hecho la regla en lugar de ser escepcion.

«Es preciso reformar las costumbres políticas que falseando la Constitucion de 1875 i *parodiando el Gobierno Parlamentario*, han fatigado tan infortunadamente al pais.»

Demos la palabra ahora al primer político francés, despues de Thiers i de Gambetta, a uno de los primeros patriotas de la Francia, a despecho de sus calumniadores.

M. Jules Ferry, el Jefe del Oportunismo, dando cuenta en un gran banquete político habido en el Hotel Continental, a los miembros de la Asociacion Republicana, de las ideas que debian servir de programa, dijo entre otras cosas lo que sigue:

«El pais quiere otra cosa. ¡Ah! I tiene razon! I bien! Ensayad de mostrarle una mayoría de Gobierno verdaderamente compacta, sábia i disciplinada; una Cámara de Diputados que no tenga la intencion de absorverse todos los poderes, judicial, administrativo, financiero i de conducirse como una verdadera Convencion bajo un réjimen constitucional que reposa sobre la colaboracion de las dos

Cámaras. Mostradle diputados que administren ménos i que lejislen mas; prefectos cuya autoridad no sea incesantemente disminuida por intrusiones indiscretas; un Senado ménos modesto i un Poder Ejecutivo mas fuerte, i el pais obtendria entonces la otra cosa que desea.»

Como Say i Ferry, piensa Jules Simon, uno de los jefes mas prestigiosos del partido Conservador Republicano. En publicacion reciente ataca elocuentemente la absorcion de poderes del Congreso, el debilitamiento del Poder Ejecutivo en Francia i la inestabilidad del Gobierno de Gabinete. I como éstos piensan Andrieux, Clemenceau, Floquet, Donnat i toda la escuela positivista francesa.

Si del campo republicano pasamos al monárquico, veremos que hasta éstos concurren en las ideas anteriores.

M. Ollivier, el que como Ministro de Napoleon III declaró la guerra a Alemania, imperialista, odiado en Francia, pero gran escritor i orador, en su bello libro 1789 i 1889, se espresa así:

«Donde no existe monarca hereditario, el parlamentarismo es incomprensible.

«Réjimen parlamentario i República se escluyen lójicamente. La Revolucion no admitió una República parlamentaria; no quiso tampoco oír hablar de monarquía parlamentaria. Bajo la República tuvo a los Ministros separados de las Cámaras; bajo la monarquía les dió entrada facultativamente, sin conceder, sin embargo, a los diputados ninguna autoridad para dictaminar sobre la eleccion o revocacion de ellos. La Revolucion, en todos los momentos, miró la absoluta libertad del Poder Ejecutivo, en la designacion de los Ministros, como una de aquellas consecuencias de la separacion de los poderes, de la cual no era posible desentenderse sin poner en peligro la libertad.

«En efecto, desde que una asamblea dispone de la existencia de los ministros, en realidad, ella gobierna; el Poder Ejecutivo pierde su independencia, i la garantía de los ciudadanos desaparece. Una asamblea debe pronunciarse sobre los actos i no sobre los hombres. Es apta para rechazar proyectos de lei, i no ministros. El rechazo de los proyectos de lei presentados por los Ministros, sobre todo si es constante i motivado, implica una desconfianza personal. El Jefe del Estado tomará en cuenta lo que le conviene, sin tener que someterse».

El conde de Paris, jefe del Orleanismo i del Lejitimismo, despues de la muerte del conde de Chambord, en su programa de hace pocos años, defiende el sistema representativo hasta en la monarquía constitucional. Esto no es extraño, si se recuerda que este príncipe fué educado en los Estados Unidos i ha escrito una obra acerca de la guerra de separacion habida en esta Gran República.

Un escritor orleanista, habla de este modo en la *Revue de Deux Mondes*:

«El réjimen parlamentario, tal como se ha practicado entre nosotros (Francia), desde hace doce años, está ya en descrédito. Los que creen que las libertades públicas están unidas a su destino, tienen el derecho de estar inquietos. Enfrenar el parlamentarismo seria quizas el mejor medio de salvarlo. Seria pueril disimularnos: Francia hace una esperiencia sin precedente. *Es una cosa absolutamente nueva en la historia politica, una República parlamentaria*».

Permítaseme una nota alegre en este panorama histórico de la Francia: hasta Boulanger ha atacado en varios de sus manifiestos el parlamentarismo i defendido el sistema representativo!—(*Hilaridad i risas*).

Tenemos, en consecuencia, que en la república francesa,

esta simpática república, el Gobierno parlamentario ha producido lamentables resultados i es atacado por todos sus grandes partidos históricos i hasta por pequeñas agrupaciones republicanas i monárquicas.

Nuestra madre patria, la España, quiso tambien un dia ensayar con Castelar i otros la república parlamentaria, ¿quereis saber lo que pasó?

Demos la palabra a uno de los mas elegantes escritores españoles:

«Dentro del réjimen republicano, dice Conrado Solsona, yo no seria defensor del parlamentarismo, i en España ménos, porque el Parlamento mató la República... No preguntéis dónde estaban los peligros de la República en nuestra patria, porque entónces todo lo que se escribia lo denunciará diciendo:—en el Parlamento».

La Alemania no habria podido hacer su prodijiosa obra de unidad en los últimos treinta años, si el rei hubiera gobernado en conformidad a las reglas del parlamentarismo. La ejemplar unidad política i diplomática de esta nacion tan culta como ordenada, es el resultado de la implantacion práctica que del sistema representativo hicieron Guillermo i Bismark.

I para que no se dude de mi aseveracion, doi la palabra al mas autorizado sobre la materia, el que mejor puede saberlo i al autor verdadero de esta evolucion política.

En discurso pronunciado por Bismark en el Reichstag el 24 de enero de 1882, se espresó así:

«Suponed que desde 1860 S. M. el Rei constitucional hubiera interpretado la constitucion como pretenden ciertos señores, i que, *conformándose con la leyenda de reinar sin gobernar i dejando cumplirse la política ministerial parlamentaria*, por ejemplo la política exterior de mis predecesores de 1850, escojiera siempre resignado

los ministros, *tal como parecia indicárseles a la sazón la mayoría del Landtag*, suponed que de esta suerte, en fin, la Corona *hubiere subordinado su política a la de la mayoría*. Entónces, i como consecuencia de esto es manifesto que no hubieramos tenido en primer lugar un ejército organizado

«La segunda consecuencia de que el rei *no hubiera podido seguir su propia política i se sometiera a la política parlamentaria ministerial legendaria*, habria sido que en 1863 nos declararíamos partidarios de la insurreccion de Polonia contra Rusia, i alentáramos, cuando ménos, esta rebelion.....

«Mas tarde, en 1864, en el negocio de los Ducados del Elba, *si Prusia obedeciera a la mayoría parlamentaria*, se habria puesto al servicio de la mayoría de Francfort, pues tal era a la sazón la política popular en la Cámara de los Diputados. Leed las discusiones de aquel tiempo i vereis de qué manera me vilipendiaron porque en pieza aparte de la ejecucion federal, logré ganar al Austria para operaciones que ámbas potencias realizaron en comun. Así, para conformarnos con la voluntad parlamentaria, habríamos caido en las humillaciones de un nuevo Olsmutz.

«Tales habrian sido las consecuencias de seguir la política parlamentaria en lugar de la política real... Si tenemos un Imperio aleman, es porque el rei ha mudado de ministros hasta hallar un *Ministerio dispuesto a secundar las miras reales*, hasta hallar un ministerio que, sustrayéndose a la timidez de mis tres predecesores se resolvió a seguir una política nacional, llevada con la punta de la espada.

«Tenemos, en fin, un Imperio aleman, porque el rei no dejó formarse en torno suyo *una mayordomía ministerial*

de palacio apoyada en las potentes mayorías que hacian oposicion a la corona».

Nada diré de los efectos prácticos de los ensayos de parlamentarismo que se han intentado en Chile durante las tres últimas administraciones; porque de allí surge la revolucion de 7 de enero i con esto basta i sobra para desacreditar tal sistema i arrojarlo con desprecio a la fosa de los criminales.—(*Aplausos*).

Quiero ahora, como contraste, oponer a la República parlamentaria, tal como se practica en Francia, el ejemplo de los Estados Unidos, tipo de la República representativa.

En los Estados Unidos desde 1789 a 1889, o sea, en un siglo de vida constitucional, han habido veintisiete períodos presidenciales, con veintitres presidentes i cuatro veces que han entrado a suplir en conformidad a la lei. Estos han sido Tyler, Fillmore, Jhonson i Arthur.

De los presidentes han sido reelejidos los siete siguientes: Washington, Jefferson, Madison, Monroe, Jackson, Lincoln i Grant.

En este largo siglo, con veintisiete períodos constitucionales, solo han habido treinta i un secretarios de Estado, o sea, jefes de Gabinete. Casi uno por cada período presidencial de cuatro años. Lo que dá un término medio de tres años i varios meses de existencia a cada secretario de Estado.

¡Qué contraste!

¡31 jefes de ministerios en los Estados Unidos en un siglo, i 28 jefes de gabinetes en Francia en solo 20 años!

Que deduzca la moraleja la Honorable Cámara i el pais entero.—(*Aplausos*).

El Gobierno de los Estados Unidos ha seguido su marcha sin grandes interrupciones al traves de dos guerras

esteriores, de la difícil jestion del pueblo mas emprendedor del mundo, de la lucha de intereses entre varias razas, de las controversias entre numerosas sectas religiosas, de los antagonismos entre capas sociales fundadas en su diversidad de condicion civil i política, de la asimilacion de millones de extranjeros, de la conflagracion de mil intereses aduaneros e industriales, i de la guerra intestina mas jigantezca i sangrienta que recuerda la historia moderna.

El Gobierno de la República parlamentaria en Francia puede semejarse al torrente que recién brota de la montaña. Corre entre saltos, lleno de espumas, jirando aquí i allá i ruiendo como leon herido por entre quebradas, despeñaderos i abismos.

El Gobierno de los Estados Unidos, tal como lo concibieron los constituyentes de Filadelfia hace mas de un siglo i tal como salió de la cabeza i del corazon de aquellos proféticos hombres de Estado que presididos por Washington se anticiparon al tiempo i a las comprobaciones de la ciencia, se asemeja al magnífico Amazonas que tranquilo i majestuoso cruza inmenso territorio, fertiliza campos i despues se abre ancho paso al ancho mar.— (*Grandes aplausos en las galerías i en los bancos de los señores diputados*).

De las demas Repúblicas europeas i americanas, las mas importantes han seguido el ejemplo de los Estados Unidos, como ser Suiza, Méjico, República Arjentina i ahora el Brasil, cuyo Gobierno está asegurado casi en absoluto con la adopcion del sistema representativo en su última Constitucion.

Mas que la conviccion que puede producir en el espíritu de mis honorables colegas el prolijo análisis que he hecho del parlamentarismo ante la ciencia i ante la espe-

riencia, los impulsará el deber que les han impuesto los electores. Las elecciones últimas han sido un plebiscito en favor del sistema representativo. Ha sido el programa del Gobierno, del partido que lo apoya i de la mayoría del país. No podemos rechazar este sistema sin que traicionemos a nuestros electores, a nuestro partido i el programa que nos dirige como insignia en la línea de resistencia i de batalla.—(*Aplausos*).

Puede ser halagador, para los intereses de círculo i para el medro político personal, afianzar entre nosotros el Gobierno Parlamentario; pero, como patriotas i hombres honrados, tenemos que sacrificarlo todo en aras de la tranquilidad social i de la paz en la familia chilena.

Así obran los políticos que sirven con lealtad i sinceras convicciones los altos intereses del país que siempre deben dominar sobre los personales.—(*Nuevos aplausos*).

Sin duda que la reforma de mayor trascendencia es la implantación del sistema Representativo; pero, junto a esta hai otras destinadas a mejorar nuestro régimen político i la organización de los poderes públicos.

Tanto el proyecto del Ejecutivo como el de la Comisión Mista, aunque han ampliado las incompatibilidades que contemplaron primitivamente los Constituyentes del 33; sin embargo, no han ido tan lejos como la reforma constitucional aprobada a principios de esta administración.

Como hombre de principios tengo que declarar francamente a la Cámara que soi partidario de las incompatibilidades parlamentarias absolutas, tanto para asegurar la completa independencia de los poderes del Estado, como para que el Congreso pueda ejercer sus facultades fiscalizadoras con mayor libertad, i para que los servicios administrativos no sufran con la duplicidad de funciones de los empleados públicos.

Pero en el puesto de responsabilidad que desempeño i como hombre de partido, tengo que buscar las resultantes de opinion de la mayoria de mis corelijionarios.

Dada la situacion actual del pais se cree que debe aplazarse por ahora esta reforma en su grado absoluto, conservándose, sí, aquellas incompatibilidades, como las judiciales i las administrativas de mas directo carácter político, que son indispensables en las relaciones de los poderes públicos.

La reforma tendente a entregar los delitos de imprenta a la justicia ordinaria, asegurará la libertad de la prensa en lugar de restringirla. En las democracias la responsabilidad humana debe ser amplia i completa. Todos los actos del ciudadano que puedan afectar los derechos i garantías de los demas, o que puedan comprometer la paz social, no deben nunca ampararse con situaciones privilegiadas, ni con prerrogativas de escepcion que tiendan a restringir o anular la responsabilidad individual.

En casi todos los paises en que los delitos de imprenta son juzgados por jurados, es debido, nó al propósito de privilegiar esta clase de procesos, sino para equipararlos con el enjuiciamiento de los demas delitos o faltas del órden criminal.

En Chile no existe el jurado para los delitos comunes; no háí entónces razon alguna para establecerlo con especialidad i por vía de escepcion a los abusos de la prensa.

La honorable Comision mista ha reunido en un solo artículo todo lo de la Constitucion relativo a facultades estraordinarias i a estado de sitio, agregando en forma específica lo que cree necesario para el Ejecutivo en caso de revolucion.

Los constituyentes de 1833 dieron al primitivo número 6.º del art. 36, que corresponde al art. 27 de la nume-

racion actual, redaccion que autorizó en la práctica una verdadera dictadura. En efecto, a la sombra de la concesion de facultades estraordinarias, dió la administracion Prieto leyes sobre enjuiciamiento civil que nada tenian que hacer con el órden público. En una palabra, el Congreso delegó sus facultades esencialmente lejislativas, lo que es inaceptable ante la ciencia política e injustificable aun dentro de los sacrificios que soportan los ciudadanos en épocas estraordinarias para restablecer la paz pública. Estos errores provinieron de la falta de especificacion de las facultades delegables por el Congreso que existe en la Constitucion del 33.

La reforma de 1874 se fué al otro extremo i limitó exajeradamente el derecho del Congreso para armar al Ejecutivo de la fuerza suficiente para ahogar en su cuna un movimiento revolucionario.

La Comision mista propone un término medio i especifica con claridad las únicas facultades que transitoriamente puede delegar el Congreso.

Las ventajas de las modificaciones relativas a las leyes constitucionales de presupuestos, contribuciones i fuerzas de mar i tierra han sido suficientemente demostradas en el curso del debate.

Entre las reformas de mas trascendencia propuestas por el Ejecutivo i aceptadas por la Comision mista, figura en primer lugar la sustitucion del *Veto* absoluto por un *Veto* relativo.

Segun nuestro mecanismo constitucional, la última palabra de las leyes la tiene el Ejecutivo, cuando lójicamente debe tenerla el Congreso. Sin la voluntad del Presidente de la República no puede en un momento dado el Cuerpo Lejislativo ejercer sus funciones propias.

El *Veto* fué gran concesion que se dió al pueblo

romano contra la aristocracia que lejislabá en el Senado de la capital del mundo antiguo.

Pasan los años i los siglos i el Veto pasa de manos del pueblo al soberano.

En el sistema representativo el Veto es uno de los grandes medios para equilibrar las relaciones entre el Poder Ejecutivo i el Lejislativo i factor importante en la moderacion que debe presidir el estudio i promulgacion de las leyes. No se comprende el equilibrio e independencia de los poderes públicos sin la existencia del *Veto* relativo.

En el gobierno parlamentario el veto es inútil por cuanto los conflictos entre el Ministerio i el Congreso se resuelven, o con la renuncia del primero, o con la disolucion del segundo.

En el sistema representativo los gabinetes son independientes del Parlamento i éste tiene un período de existencia fijo.

Por estas razones el Veto es arma sin uso i enmohecida en el parlamentarismo, i es factor tan indispensable en el sistema representativo que existe en todas las Constituciones que lo han adoptado i es usado a veces con tal frecuencia que Cleveland en su última administracion de 4 años, vetó 300 proyectos de lei.

En la Constitucion de la Suiza no existe propiamente veto; pero a él equivale el derecho del pueblo para aceptar o rechazar ciertas leyes que tienen carácter *ad referendum*.

De no ménos importancia es la supresion de la Comision Conservadora compensada con la concesion del derecho al Congreso para convocarse a sí mismo.

Esta institucion, que en el pasado fué rodaje inútil i que en la última época se convirtió en foco revolucionario,

no existe casi en ningun pais de la Europa. En la América la conservan el Perú, Méjico, Uruguai i Costa Rica.

El objeto de esta institucion es mantener las facultades inspectivas del Parlamento en su receso; pero esta corporacion sin el derecho de convocar al Congreso, como sucede en Chile, es de todo inútil.

Es preferible que el Congreso pueda convocarse a sí mismo en épocas estraordinarias i cuando así lo exijan las conveniencias públicas, lo que no podrá suceder sino por mandato de mayoría respetable.

La supresion del veto absoluto i la concesion al Congreso del derecho de convocarse a sí mismo constituyen por sí solas las reformas mas liberales de la última época, reformas destinadas a asegurar por vez primera en Chile la independenciam i vida propia del Poder Lejislativo.—
(*Aplausos*).

El Consejo de Estado, señor Presidente, es creacion monárquica i cesárea que no corresponde a ninguno de los principios de la ciencia i a ninguna de las necesidades de las democracias republicanas.

¿Qué significa el Consejo de Estado ante la filosofía política?

¿Qué significa en el juego de las instituciones republicanas?

Nació en el despotismo, se mantiene en las monarquías para suplir las deficiencias de un príncipe hereditario i se conserva en las repúblicas de Francia i de Chile para restringir i velar las responsabilidades que deben tener el Jefe del Estado i sus ministros.—(*Bien! en varios bancos*).

O el Consejo de Estado es algo, o no es nada.

Si es algo puede convertirse en gran obstáculo administrativo como sucedió el año pasado, época en que el

Consejo de Estado llegó a ser uno de los senos en que jermínó la revolucion del 7 de enero.

I si no es nada, debe suprimirse como rodaje inútil.

Si el Jefe del Estado necesita de las luces de un buen consejero, allí están sus ministros, allí están sus correlijonarios políticos, allí están todos los funcionarios públicos i allí están todos sus conciudadanos.—(*Aplausos.*)

Un Consejo de Estado con facultades especiales, como el de Chile, es remedo de poder público sin ninguno de los requisitos que exige la ciencia para su jeneracion i composicion.

En el seno de la Honorable Comision mista hubo mucha discrepancia de opiniones acerca de la inamovilidad del Poder Judicial.

Hubo eminente hombre público de Chile que sostuvo la amovilidad de todos los funcionarios del órden judicial.

Hubo otros distinguidos miembros que aceptaron la inamovilidad solo para las Cortes Superiores.

I hubo otros que, aceptando la inamovilidad, facilitaron la remocion de los jueces de letras.

Por transaccion, aceptaré lo último que fué lo que dominó en la Comision; pero esto no obsta para que espresé claramente a la Cámara mi resolucion de defender por todos los medios que tenga a mi alcance la inamovilidad del Poder Judicial, piedra angular del equilibrio social.

El Poder Judicial, para que pueda cumplir bien su altísima mision legal i de órden público, necesita indispensablemente dos requisitos: *imparcialidad e independenciam.*

Estas calidades no podrán alcanzarse jamás sin que se asegure a los jueces la estabilidad de sus funciones, lo que nunca podrá obtenerse sino por medio de un sistema

de eleccion que deje su amplia libertad de accion al criterio del majistrado.

En los paises donde los jueces son elejidos por el pueblo, la amovilidad es requisito indispensable por lo mismo que es el pueblo el que designa a sus funcionarios.

Pero no se puede hacer lo mismo cuando el Poder Judicial no es elejido por el pueblo. El juez que se vé obligado para conservar su puesto, a obtener la voluntad i el acuerdo de un poder público cualquiera, al fin sacrifica independendencia e imparcialidad, i un poder público dependiente de otros por una parte i por la otra sin imparcialidad e independendencia, deja de ser poder del Estado, para convertirse en institucion peligrosa para la estabilidad social i el buen gobierno.

Salvo en Suiza, no hai un solo pais del mundo que se haya atrevido a implantar en absoluto la amovilidad del Poder Judicial. Es cierto que en los Estados Unidos la justicia de Estado es regularmente amovible i de duracion limitada; pero la gran justicia, la justicia federal que es la que corresponde a la de nuestro sistema unitario, es inamovible i vitalicia. En consecuencia, la famosa Corte Suprema de los Estados Unidos, las varias Cortes de Circuito i los numerosos majistrados de los diferentes Distritos judiciales en que está dividida la Gran República de Norte América, son vitalicios.

Lo mismo pasa en Inglaterra, en Francia, en Béljica, en Alemania, en Italia, en España, en Austria i en todos los demas paises cultos.

En la práctica la inamovilidad del Poder Judicial en Chile no ha producido malos resultados i nuestra justicia, salvo dolorosas escepciones en la última época, ha hecho honor a nuestro prestigio, ha cooperado con eficacia al

mantenimiento del orden social i ha tenido honrosa participacion en el lustre de nuestro crédito exterior.

La amovilidad de los jueces sin eleccion popular, seria obra de dislocacion en Chile i echaria por tierra la independencia e imparcialidad del Poder Judicial.

No puede por lo tanto el Gobierno aceptar reforma que tan seriamente comprometeria la estabilidad de nuestras instituciones.

La supresion del Consejo de Estado ha hecho necesario entregar a alguién la solucion de los conflictos entre los poderes Ejecutivo i Judicial.

Dentro de la buena doctrina un conflicto es el resultado de la diverjencia de opiniones acerca de la aplicacion de la lei. La esencia de un conflicto es cuestion contenciosa i por lo tanto de pertenencia esclusiva del Poder Judicial, poder creado para resolver los conflictos que produce la lei en su aplicacion.

De aquí porque en teoría soi partidario de que esa clase de conflictos sean resueltos por la Corte Suprema.

No ha pensado lo mismo la Honorable Comision Mista i sé que con ella concurren muchos miembros del Congreso. Tienen temor en Chile, dados nuestros hábitos, conceder a Tribunal ordinario un derecho que podria tornarse en peligro para el Poder Ejecutivo i la administracion del Estado.

Me inclino ante estos escrúpulos i solo por transaccion acepto el Tribunal de Conflictos que se crea, en forma ingeniosa a mi juicio i que no será un cuarto poder del Estado.

El sistema de nombramiento de jueces que propone el Ejecutivo, es, a mi modo de ver, el mejor que existe en la práctica de los paises libres, salvo la importancia teórica del de eleccion popular, sistema que por lo demas ha pro-

ducido en su aplicacion serios males i peligros que se rozan con la moralidad del Poder Judicial.

Los sistemas que pueden practicarse, ademas del de eleccion popular, es el nombramiento de jueces por el Poder Ejecutivo, lo que seria despótico; por el Poder Lejislativo, lo que haria nacer una institucion esencialmente responsable, de otra irresponsable; por el Poder Judicial, lo que significa la jeneracion de un poder público por sí mismo que equivaldria a dictadura perpetua; i por la combinacion de poderes, único sistema que puede sustituirse con eficacia al de eleccion popular.

En el proyecto, los Tribunales Superiores arrancan su existencia de los tres poderes fundamentales combinados de modo que ninguno de ellos se imponga por completo.

El obstáculo mayor que ha encontrado en Chile a la autonomía municipal ha sido, señor Presidente, la confusion que se ha querido hacer entre las facultades de los diversos organismos sociales i políticos.

Los unos, han querido absorver al Estado por el Municipio i han presentado como ideal un proyecto de Comuna Autónoma que destruye por su base a ese Estado.

Los otros, han querido absorver el Municipio por el Estado i creen que todo debe concentrarse en manos del Gobierno.

Unos i otros desconocen los fines de la sociedad política i no distribuyen las fuerzas sociales en conformidad a la ciencia i a la esperiencia.

En toda sociedad política existen a lo ménos cuatro organismos fundamentales: *individuo, municipio, provincia o rejion, i estado*. Cada uno de estos organismos debe poseer fuerzas de propulsion para que proporcionalmente llenen los fines de la sociedad política que son tres: *orden, derecho i progreso*.

El ideal de una Constitucion es aquel que reconozca a cada uno de estos factores la esfera de accion necesaria para que cumplan sus fines propios i para que cooperen a los fines jenerales. (*Aplausos*).

No acepto a los socialistas o estatólatras que radican en el Estado todas las fuerzas sociales; tampoco acepto a los individualistas que reducen al Estado a simple policial. Soi ecléctico en esta materia i estimo que en la Constitucion debe armarse a cada organismo social de las facultades, derechos i fuerzas suficientes para que la sociedad en jeneral obtenga sus grandes fines de *orden, derecho i progreso*.

El proyecto en materias municipales, distribuye en dos líneas paralelas lo que debe ser del Estado i lo que debe ser del Municipio. De esta manera, por medio de una lei secundaria, podremos establecer la mas completa autonomía municipal, sin comprometer con ello ni los intereses individuales, ni los provinciales, ni los del Estado. (*Aplausos*).

El proyecto afianza i estatuye a firme el Estado docente i reconoce constitucionalmente la necesidad de la enseñanza primaria obligatoria. Solo así llegaremos al perfeccionamiento intelectual e industrial del pueblo.

Un Estado que castiga, debe enseñar para prevenir los delitos con las luces de la instruccion; un Estado que se funda en el derecho electoral de los ciudadanos, debe enseñar para que esos ciudadanos ejerzan con sabiduría i conciencia su derecho de elejir.

Sufrajo universal requiere instruccion universal.

Una democracia ignorante dejenera en demagogia. (*Aplausos*).

Me es mui doloroso como hombre de doctrina, como liberal i hasta como chileno, verme en la obligacion de

pedir al Congreso que no toque el artículo 4.º, verdadero contrasentido en presencia de nuestro progreso político i social. (*Aplausos*).

Pero, si por hoi pretendiéramos implantar nuestro ideal, o sea, la mas absoluta libertad de conciencia, daríamos a los revolucionarios bandera, i harian de la revolucion cuestion teológica que arrastraria en contra del Gobierno a los hogares i a la jente relijiosa.

Es el mayor sacrificio que podemos hacer en el altar de la Patria i del orden público. (*Nuevos aplausos*).

Las otras reformas propuestas están destinadas a llenar pequeños vacíos, a corregir errores de redaccion, a ordenar las materias con mas lójica i esclarecer dudas que han surjido en la práctica.

Haciendo la síntesis de los puntos dominantes de la reforma constitucional tal como quedaria si se aprobara en todas sus partes, nos encontraríamos con que la nueva Carta Fundamental de la República representaria un gran progreso científico con respecto de la elaborada por los constituyentes del 33, aun con las modificaciones que ha experimentado en los últimos treinta años.

Basta comparar la situacion en que permanecerá cada uno de los poderes del Estado para comprender la verdad de mi aserto.

El Congreso Nacional quedará mas prestigioso con la facultad de convocarse así mismo, con la supresion del Veto absoluto, con la conclusion de la tutela ministerial ejercida por medio de la intervencion del Gabinete en los debates parlamentarios, con la certidumbre de obtener la libertad electoral por medio del desinteres del Ejecutivo, con la facilidad que tendrán los partidos políticos para organizarse con mas independencia, con la reduccion de las facultades fiscalizadoras a objetivos mas en armonía

con el equilibrio de los poderes del Estado i con la emancipacion del yugo de un antagonista que menoscababa sériamente la autonomía que debe tener la representacion nacional.

El Poder Judicial quedará mucho mas independiente que lo es en la actualidad, tanto por la supresion del Consejo de Estado como por la forma de su jeneracion.

Al Presidente de la República se le arrebatan las atribuciones legislativas que conservaba en contradiccion a la ciencia i a los derechos privativos del Congreso; se le suprime el Consejo de Estado donde solia velar ante la opinion las responsabilidades que le deben ser inseparables; se le quita la enorme facultad de resolver casi por sí mismo los conflictos de jurisdiccion con el Poder Judicial i el Municipio; se robustece su responsabilidad constitucional con el derecho del Congreso para acusar a los Ministros en cualquiera época del año, i para fiscalizar libremente i en cualquier tiempo la administracion pública; se le quita la intrusion constante en el Parlamento por medio de sus Ministros; se le quita su excesiva participacion en el nombramiento de los jueces; i se le quitan otras numerosas influencias que crecen a la sombra de la centralizacion i confusion de poderes.

En cambio, con la sola implantacion del sistema representativo queda mas fuerte aunque con ménos atribuciones; queda mas dueño del conjunto de facultades que le corresponden por la lójica, por la filosofía política i por la naturaleza de las funciones que ejerce; i queda mas en situacion para cumplir mejor sus fines sociales de orden público i de seguridad interior i exterior.

¿Cómo es que el Poder Ejecutivo quedará mas fuerte no obstante haberse suprimido las facultades que le daban mayor intervencion en la vida de los otros poderes del

Estado, es decir, que lo aproximaban a la dictadura i al despotismo?

¿Cómo disminuyendo las atribuciones de un poder se robustece ese poder?

El problema es mas sencillo de lo que se presenta a la simple vista.

Los males que han aquejado el organismo político de Chile en la última época han provenido esclusivamente de la confusion de poderes i de la mala distribucion de la soberanía entre ellos.

La falta de deslindes entre los poderes del Estado, ponía en eterno vaiven el centro de gravedad i de equilibrio.—Un dia la fuerza preponderante estaba en el Ejecutivo, otro dia en el Congreso i otro dia en dos poderes puestos de acuerdo contra el tercero. Estas fluctuaciones menoscababan a su hora i por turno al poder o poderes públicos que pasaban de subordinantes a subordinados, ya por eleccion, ya por intriga política o ya por cualquier otro motivo ocasional.

La reforma propuesta por el Ejecutivo i aceptada i ampliada por la Comision Mista, tiende a ponderar i compensar a los tres poderes dentro de su accion natural i de sus facultades tambien naturales. No pudiendo ninguno de los poderes dominar al otro, se establecerá un conveniente equilibrio que hará posible la libertad e imposible el despotismo.—(*Aplausos*).

Así se explica que quitando respectivamente a los diversos poderes las atribuciones que tenían de mas ante la ciencia i distribuyéndolas con lójica, se llega a robustecer un poder, debilitándolo en apariencias.

Aprobada la reforma por el actual Congreso Constituyente, estoy seguro que causará dolorosa impresion en el espíritu de nuestros adversarios.

Antes que el Ejecutivo presentara su proyecto de reforma constitucional, decían ellos en la prensa extranjera, en sus periódicos de Iquique i al través de las rendijas de los escondites donde viven la mayor parte, que el actual Congreso i el Gobierno aprovecharían la preponderancia que tienen en la administracion i en el cuerpo lejislativo, para concluir con las libertades públicas, para destruir todas las conquistas obtenidas por el Partido Liberal en el último cuarto de siglo, para hacer retrogradar nuestro sistema político i para convertir al Presidente de la República en dictador omnipotente i avasallador.

¡Qué amarga descepcion la que experimentarían si, como no lo dudo, presta aprobacion el Congreso Constituyente a la reforma presentada por el Ejecutivo i ampliada por la Honorable Comision Mista!

El pais, nuestros conciudadanos i el mundo entero verán entónces que hemos aprovechado el gran poder que tenemos para abrir mas luminosos horizontes a las libertades públicas, para fundar sobre cimientos de granito la independenciam de los poderes del Estado, para dar mas sólidas seguridades a los derechos individuales, para hacer mas efectiva las responsabilidades en los diversos órdenes de la administracion i para hacer posible la pronta realizacion de gran parte de los mas bellos ideales que, como perlas escondidas en el fondo del mar, viven ocultos en el corazon del pueblo chileno.—(*Grandes aplausos*).

Con la aprobacion de la reforma halago en mi espíritu una esperanza que creo se tornará en realidad.

Abrigo la jencrosa esperanza de que en el porvenir no habrá mas en Chile revoluciones producidas por antagonismo de poderes.

Si el destino quiere seguir probando i haciendo sufrir a la sociedad chilena, que las revoluciones no nazcan de

errores i vacíos en nuestra Constitucion, sino de la desesperacion del pueblo por anhelos i propósitos que ¡quiera Dios! encuentren siempre solucion pacífica i en órden.—
(*Aplausos*).

La revolucion comenzada el 7 de enero ha producido la reforma.

No sé por qué, señor Presidente, todas las grandes reformas humanas están condenadas a llevar sobre su frente, como el Satan del gran poeta italiano, el sello del dolor, del sacrificio i hasta de la sangre.

Hubiera sido preferible que se hubiera llegado a ella sin calvario, sin lágrimas i sin tantas angustias.

Resignémonos con la suerte que se nos ha deparado, no con la resignacion del paria, sino con la entereza, la altivez i enerjía de pueblos fuertes i de grandes destinos.

Que de la sangre derramada salga la estabilidad futura de las instituciones de Chile!

Que de entre las cenizas de tanto derrumbe i tanta ruina salga la luz que eternamente ilumine los senderos de nuestra República!

Que de tantas amarguras, de tanto dolor i de tantas luchas fratricidas, pueda nuestra patria levantarse de nuevo i entrar con derecho a la mansion de gloria i de progreso que se reserva a los pueblos que hacen del patriotismo un deber, del trabajo una relijion i de la honradez un culto.—(*Grandes aplausos en las galerías i en los bancos de los diputados. Muchos de estos se acercan al orador i lo felicitan calurosamente*).

RÉPLICA

Del señor Ministro del Interior don Julio
Bañados Espinosa (1)

(Sesion nocturna de la Cámara de Diputados en 20 de julio)

Me veo obligado, involuntariamente, a terciar de nuevo en este debate, para contestar observaciones hechas por el honorable diputado, disiparle algunas dudas i poner en su verdadero terreno cuestiones de doctrina desnaturalizadas o mal comprendidas.

El honorable diputado por Cauquenes ocupó buena parte de la sesion del dia en rastrear con rara prolijidad los múltiples alcances i significados que puede tener la declaracion de un Ministerio de renunciar, si el Congreso no aprueba en todo o en parte un proyecto de lei de carácter trascendental.

Pudo haberse ahorrado tan larga peregrinacion al traves de las prácticas parlamentarias de Chile i de otros paises, si, en vez de dejar traslucir en forma implícita i mui velada sospechas depresivas del actual Gabinete, hu-

(1) Este discurso fué pronunciado como réplica inmediata al honorable diputado por Cauquenes, don Raimundo Silva Cruz, que habia atacado las bases sustanciales del proyecto de reforma del Ejecutivo, ampliado por la Comision Mista de Diputados i Senadores. Lo agregamos en este folleto, sin estar especificado en la carátula, por haber estado ya en prensa el discurso anterior, pronunciado en sesiones de 14 i 15 de julio.

biera salido por la puerta franca que la amistad i el solidarismo político le tenian abierta de par en par.—(*Aplausos*).

En efecto, la última o una de las últimas significaciones que Su Señoría encontró a tal misterio, que no es misterio i que por el contrario es situacion bien definida, es la única verdadera, i sobre todo, la única compatible con el que habla i con el estado de sólidas relaciones de compañerismo político que por felicidad existen entre el Ministerio i el Congreso Constituyente.

Tanto el Excmo. Presidente de la República, como el que habla i el Gabinete en jeneral, estiman que sus deberes de patriotismo, de hombres de Estado, de servidores de una gran causa, i de miembros de un glorioso partido político, le imponen la obligacion ineludible, no solo de sofocar la revolucion, sino tambien de corregir sus causas i evitar su repeticion en el porvenir, por medio de reforma constitucional fundada en el sistema representativo.

Dominar la guerra civil i contribuir a su no repeticion en el dia de mañana:— hé aquí para el Gobierno dos ideas inseparables entre sí.

Poco seria lo uno sin lo otro.

La reforma se impone en términos mas eficaces en el espíritu de la actual administracion, porque las medidas de represion tomadas para restablecer el orden público, sin ir acompañadas de cambios en el réjimen existente, de aplicacion de altas doctrinas de gobierno i de la defensa de ideas que constituyan bandera i programa en la vida política de un hombre i de un partido; esas medidas de contraccion, lo repito, sin saludables modificaciones en la Carta Fundamental, medidas por lo demas tomadas ahogando sentimientos naturales i solo por impulso de nece-

sidad nacional, se prestarían hoy i mañana a interpretaciones que echarían sombra a nuestro prestigio i a nuestro carácter moral.

Vinculando al restablecimiento definitivo del orden público i a nuestro decoro de hombres de estado, la reforma constitucional sobre la única base que estimamos compatible con la paz interior del porvenir; no debe estrañarse que dejemos nuestros puestos de responsabilidad i de sacrificio, si el Congreso Constituyente, dentro de su libertad de acción e independencia, piensa de modo diverso i opta por otro camino.

Cuando se aceptan estos puestos de avanzada, se trae siempre en la mente un plan de Gobierno.

El actual Gabinete espresó con claridad al presentarse por vez primera a este recinto, que perseguiría simultáneamente el restablecimiento del orden público i una reforma constitucional que evitara su repetición en el curso del tiempo.

Esto no quiere decir, ni tiene su señoría ni nadie derecho ni fundamento para decirlo o darlo a entender entre líneas, abandonando así el seno de la corriente en que todos andamos para orillar aquí i allá con intención poco descubierta; no quiere decir, que el Ministerio pretenda hacer presión, arrebatarse la independencia del Congreso, ni ahogar la libertad parlamentaria.—(*Bien, muy bien, en varios bancos*).

Quiere decir que hemos subido al poder con programa fijo, que sabemos defenderlo con lógica i que, dentro de las relaciones respetuosas de poder a poder, se puede discrepar en ideas, sin que ello comprometa el decoro ni la independencia de nadie.

I esto que se refiere al Gobierno en jeneral, gravita con mas intensidad en el que habla.

Desde hace varios años, en la prensa, en obras, en el profesorado i en todos los órganos de opinion de que he podido valerme, he sostenido que el sistema representativo es el *desideratum* en el conflicto de poderes, es el único remedio que existe en ciencia política contra esa terrible enfermedad que se llama:—duelo permanente entre el Ejecutivo i el Congreso.

¿Cómo podia con honor conservar un puesto de direccion política, si el Congreso, en la solucion del gran problema de actualidad, en la solucion de lo que ha producido la guerra civil que asola ciudades i turba hogares, difiere radicalmente conmigo, se pone en abierta contradiccion i conserva lo que en mi conciencia de hombre honrado i de ciudadano considero de muerte para el órden constitucional, para la paz pública i para la felicidad de Chile?—(*Aplausos*).

No debe con lójica ni con justicia darse a mi declaracion ministerial otro alcance, que el levantado i patriótico que tiene.

El honorable diputado por Cauquenes ha hecho grandes esfuerzos para demostrar la poca oportunidad de la reforma, i da como razon principal la no concurrencia a nuestras deliberaciones de representantes de varios partidos políticos.

Es decir, lo que su señoría quiere es que nos crucemos de brazos i montemos la guardia con estoicismo en los umbrales del Congreso, miéntras la amnistía o los acontecimientos den entrada a los autores de la revolucion, a los que en estos momentos llenan de sangre el territorio de la República!—(*Movimiento i aplausos*).

Nó, señor Presidente, jamas por jamas!

Necesitamos tener el valor de la franqueza i la honradez de nuestras convicciones.

Ni la historia, ni los antecedentes nacionales i extranjeros, sobre la materia, justificarian ni justifican que, como vírjenes necias, paralicemos nuestra accion de reforma, dejemos de hacer lo que creemos de redencion para la patria, i nos quedemos en espera, miéntras asisten a nuestros debates los que han producido la crisis i el desórden en nuestras instituciones, en nuestro crédito, en nuestra sociedad i en nuestros hogares.

Es preciso que, como hombres que tienen en el alma el valor que dan la fé, el patriotismo i la responsabilidad política, sepamos arrostrar los acontecimientos i sepamos imponer todo aquello que consideremos indispensable para fundar sobre granito la paz del porvenir.—(*Aplausos*).

Que esperen los que carecen de ese valor moral i de ese carácter.

Yo por mi parte arrostro con valentía la situacion con todas sus consecuencias.

No espero a nadie; porque sé lo que de ellos puedo esperar.

I como nosotros han obrado todos los autores de las mas famosas Constituciones.

Me basta recordar las mismas que han servido de tema dominante en la discusion.

Quiere decirme el honorable diputado por Cauquenes ¿dónde estaban los vecindos de Lircay, miéntras se discutia en la Gran Convencion la Carta de 1833?

¿Por ventura, tenian asiento en la Convencion i concurrían a sus debates?

Nó, señor Presidente; vivian en las cárceles o comían el amargo pan del destierro.—(*Aplausos*).

I no obstante que su señoría ha dicho que las constituciones que se hacen sin el concurso de todas las opi-

niones están condenadas a corta vida i a ser víctimas de reacciones inmediatas, la de 1833 ha vivido cerca de sesenta años.

¿Quiere decirme tambien el honorable diputado por Cauquenes, si los autores de la Magna Carta, aquellos famosos barones que pusieron la primera piedra en el edificio de las libertades inglesas, al redactar su grande obra consultaron a Juan sin Tierra i discutieron con los nobles que permanecieron fieles a su rei i señor?

Nó, señor Presidente; los barones impusieron sus doctrinas de gobierno i Juan sin Tierra i sus secuaces fueron obligados a acatarlas.

I, sin embargo, esa Magna Carta, que se mantiene aun en sus puntos cardinales, lleva mas de seis siglos de existencia.

¿Quiere decirme todavia el honorable diputado por Cauquenes, dónde estaban los partidarios del sistema colonial, miéntras los fundadores de la Constitucion de los Estados Unidos la discutian en la famosa Convencion de Filadelfia?

I, sin embargo, esa Constitucion lleva mas de un siglo de existencia.

Su señoría ha hecho demasiado hincapié en la Constitucion francesa de 3 de setiembre de 1791; pero, si ha vivido poco, no es porque se diera en medio de la vorájiné revolucionaria, sino porque en Francia, por mil causas que no es oportuno estudiar, ninguna Carta i ninguna forma de Gobierno han durado ni han sido estables. De modo que la observacion no vale, porque lo mismo puede aplicarse a la de 1791 como a las quince Constituciones i Senados Consultos que le han seguido hasta el dia de hoi, cualquiera que haya sido la situacion histórica en que se han promulgado.

Las constituciones humanas viven lo que el dominio de la causa que las enjendra.

Si triunfamos, la reforma vivirá lo que dominen en Chile los hombres de orden, los que amando la libertad la fundan sobre la paz interior, los que siendo defensores convencidos de los derechos individuales bien definidos buscan el amparo de estos en el principio de autoridad tal como lo conciben la ciencia i la esperiencia.—(*Aplausos*).

No se busque razones de organizacion social para demostrar la resistencia a inmediatas reformas en nuestro réjimen político.

Podria probar, con el estudio de todas las Constituciones que se han dado los pueblos cultos al traves del tiempo, que los cambios radicales en el sistema de gobierno han coincidido, casi en el noventa por ciento de los casos, con evoluciones profundas en la sociedad, con guerras civiles, con derrumbes de imperios, reinos i formas de Gobierno, con graves crisis en la vida orgánica de un pueblo, i con esas raras convulsiones que invierten el estado social de una nacionalidad.

El honorable diputado por Cauquenes ha dicertado tambien con estension, para encontrar la fé de bautismo del sistema que yo llamo Representativo i, despues de detenido análisis, nos ha dicho que le corresponde mejor el nombre de *Gobierno de Presidente*, como lo denomina Bagehot, por comprender el otro a los dos sistemas, tanto el inventado por los ingleses como el ensayado desde hace mas de un siglo por los norte-americanos.

Al llegar a la cima de sus investigaciones sobre el estado civil del sistema, ha creido quizas haber descubierto la piedra filosofal.—(*Hilaridad*).

Nó, honorable Presidente.

Hasta los alumnos del primer año de derecho i hasta el que tenga solo las primeras nociones de ciencia política sabe i conoce que el sistema aplicado en Inglaterra se denomina indistintamente por los publicistas europeos i americanos: *Gobierno Parlamentario*, *Parlamentarismo*, *Gobierno de Gabinete*, o *Sistema Ingles*. Los mismos escritores denominan al otro indistintamente:—*Sistema Representativo* propiamente tal, *Gobierno de Presidente* o *Sistema Americano*.

Tomando la palabra *Representativo* en su acepcion jenerica, es indiscutible, i nadie lo ha negado ni puesto en duda, que es aplicable a los dos sistemas, por cuanto en los dos se ejerce el Gobierno con representantes.

Pero, si he escojido para el sistema ingles el nombre de *Parlamentarismo* i para el americano el de *Representativo*, como lo hacen numerosos tratadistas, no es porque desconozca lo que todo el mundo conoce, o sea, que ambos tipos de gobierno son representativos, sino porque esas denominaciones encarnan mejor la base sustancial de cada uno de los sistemas, i así se comprenden mejor por el público.

En el sistema ingles el poder dominante es el Parlamento i por ello lo llamo *Parlamentarismo*.

En el americano no hai poder avasallado, los tres son independientes, luego la idea de la representacion está mejor reflejada i por ello, para buscar al sistema el nombre que mejor sintetiza su fundamento característico, he optado por el de *Representativo*.

Hé aquí todo.—(*Aplausos*).

Es una cuestion mas docente que doctrinaria.

Pero dejemos, señor Presidente, de ocuparnos de estas superficialidades i entremos al análisis hecho por el

honorable diputado en el sistema Representativo o Gobierno de Presidente, como quiera llamarlo.

Su señoría encuentra que en el proyecto del Ejecutivo, ampliado por la Comisión Mista, no se ha fundado este sistema, tal como lo exige la ciencia.

Para llegar a tan extraño resultado, ha escogido un método de discusión muy cómodo i suficiente para destruir así todas las formas de gobierno aconsejados por los hombres de estudio i ensayados por los pueblos libres.

No ha ido su señoría a buscar el origen i fundamentos del sistema en los principios científicos, sino en la aplicación que le ha dado un solo país.

I todavía no ha extractado de la Constitución de este país lo que en verdad constituyen los factores característicos del sistema, sino lo que, siendo común al opuesto i hasta el gobierno despótico, ha servido mejor al honorable diputado para sostener que en el proyecto en discusión no está contenido el Gobierno Representativo.

Con este método me comprometería a destruir todas las formas de gobierno, todas las escuelas políticas i todos los cuerpos de doctrina.

Su señoría cree que *las bases sustanciales* del sistema representativo son tres:

- Responsabilidad del Jefe del Estado;
- Incompatibilidades Parlamentarias; i
- Descentralización Administrativa.

¿Quién le ha dicho, qué tratadista, al honorable diputado, que estos son los factores constitutivos i característicos del sistema Representativo?

¿De dónde ha deducido estas consecuencias de doctrina, por demás extrañas?

¿Dónde, en qué fuente política, ha ido a beber tales teorías?

Rechazo en absoluto el método que ha escogido su señoría para encontrar las discrepancias de ambos sistemas i los principios que señala como *sustanciales* del Gobierno Representativo, propiamente tal.

Rechazo el método, porque para buscar las diferencias entre dos objetos comparados, no hai que tomar lo que es comun o puede ser comun a ambos, sino lo que es característico de cada cual, lo que tiene el uno sin tenerlo el otro.

Se sabe, por ejemplo, que viven bajo el Parlamentarismo la Inglaterra, la España y la Béljica. Se sabe tambien que la facultad del Congreso para aprobar i conceder contribuciones es fundamental en dicho sistema de Gobierno.

Pues bien, en ninguno de los tres países existen reglas iguales en materia de contribuciones.

En Inglaterra son permanentes las tres cuartas partes de las contribuciones i forman lo que se llama *fondo consolidado*; en España, cuando las contribuciones no hubiesen sido votadas «ántes del primer dia del año económico siguiente, rejirán las del año anterior»; i en Béljica el Congreso no discute mas que las contribuciones fiscales, entregando a otras autoridades las provinciales i municipales, i dando duracion vitalicia a la lista civil.

Esta diversidad de reglas acerca de las contribuciones ¿quiere decir que imprime diversa fisonomía de sistema al Gobierno?

Si siguiera el método de argumentacion del honorable diputado por Cauquenes, con darle como base al Parlamentarismo el derecho del Congreso en materia de contribuciones, me bastaria para sostener que ni en Béljica, ni en España habia Gobierno Parlamentario, no obstante ser de los países mas parlamentaristas del mundo.

A esta consecuencia se llega, tomando como puntos di-

ferenciales o constitutivos de un sistema, lo que no le es característico, sino lo que le es comun con otros.

Las Incompatibilidades, la Descentralizacion i la Responsabilidad del Jefe del Estado ¿son los rasgos característicos del sistema representativo, son los que le imprimen fisonomía propia i distinta a la del Parlamentarismo?

Salvo el último factor, los otros dos no figuran ni pueden figurar como distintivos sustanciales de tal sistema.

Las incompatibilidades existen i se defienden tanto en el sistema Representativo como en el Parlamentario, i son de aquellas reformas que sirven de cimiento a las instituciones de todo pueblo libre, cualquiera que sea el tipo de Gobierno en que viva, aunque sea el Misto como en Suiza. La independendencia del Congreso respecto de la administracion es tema defendido por los publicistas de todos los partidos, de todas las escuelas políticas i de todos los sistemas libres.

Sin duda que los partidarios del Gobierno Representativo, deben ser defensores mas enérgicos de las incompatibilidades, porque responde mejor a la division práctica de los poderes; i porque este sistema, cuyo fundamento científico es la independendencia de los poderes del Estado, no pueden llegar a su perfeccionamiento ideal sin las incompatibilidades absolutas.

Pero, este factor no es distintivo especial de este sistema, tanto porque no se aplica en su ideal absoluto ni en los Estados Unidos, como porque se practica tambien en el Parlamentarismo.

Así, ni en los Estados Unidos, ni en Méjico, ni en la República Argentina, ni en el Brasil de hoi dia, ni en la Suiza, ni en la Alemania, paises donde teórica o prácticamente se ensaya el sistema Representativo, existen las Incompatibilidades absolutas.

En cambio, en países parlamentarios como Bélgica es donde se aplican con mas rigor.

Dentro de los países con régimen Representativo existe tambien escala en materia de aplicacion de las Incompatibilidades.

No se puede, pues, con lójica sostener que las Incompatibilidades sean elemento característico del Gobierno Representativo, i sobre todo base diferencial entre este i el otro.

Las acepto como necesarias en ambos tipos de Gobierno i para la marcha regular de las instituciones en todo pueblo libre.

La *Descentralizacion* tampoco es distintivo característico del sistema representativo, i no lo es por la mui sencilla razon de que se aplica tanto en el Parlamentarismo como en el Gobierno de Presidente.

La cuna del Parlamentarismo es la Inglaterra ¿i hai pais mas descentralizado que este?

Es una verdadera confederacion, no solo en la Gran Bretaña, sino en sus numerosas colonias.

La nacion que con mas éxito ha aplicado el Parlamentarismo despues de Inglaterra, es la Bélgica ¿i hai pais unitario mas descentralizado que este?

La Italia que vive tambien a la sombra del Parlamentarismo ¿no es tambien una verdadera confederacion mui descentralizada?

Las últimas leyes provinciales i municipales en Francia i en España, países tambien parlamentarios ¿no han echado en estos países los cimientos de la mas completa descentralizacion?

Luego la descentralizacion es factor comun a todos los sistemas de gobierno, i luego no puede ser distintivo especial de uno de ellos. — (*Bien, mui bien, en varios bancos*).

Esto proviene de que la descentralización nada, absolutamente nada tiene que hacer con las relaciones de los poderes públicos entre sí.

La descentralización afecta exclusivamente a la organización interior i económica del Poder Ejecutivo, centro de la administración. Puede este poder público estar subordinado o no al Parlamento, con o sin descentralización.

El Parlamentarismo i el sistema Representativo se desenvuelven dentro de la mayor o menor aproximación o dependencia de los poderes Ejecutivo i Legislativo; en cambio la descentralización está fundada en la mayor o menor independencia i separación de los servicios administrativos.

La descentralización suele comprender a otros poderes del Estado, solo cuando se trata de una Confederación o de una Federación, o sea, de distribución de la soberanía.

He dicho que de los tres fundamentos sustanciales que ha dado el honorable diputado por Cauquenes al sistema representativo, solo a la responsabilidad del Jefe del Estado le corresponde tal denominación.

En verdad, la responsabilidad del Primer Magistrado de la nación solo se ve en el sistema Representativo i no puede verse, sin caerse en absurdo, en el Parlamentarismo.

Siendo este carácter peculiar de un sistema, sin que lo tenga ni deba tenerlo el otro, puede sostenerse con lógica que es rasgo sustancialmente diferencial entre los dos.

Antes de saber si este distintivo está indicado para Chile en el proyecto en discusión, busquemos las bases verdaderas de diferencia entre el Gobierno representativo i el parlamentario.

Distingo dos cosas: la *diferencia fundamental* i las *distinciones secundarias o complementarias* de los sistemas.

La diferencia *fundamental* estriba exclusivamente en LA SEPARACION O INDEPENDENCIA DE LOS PODERES EJECUTIVO I LEJISLATIVO, o lo que es lo mismo, en la distribucion de la soberanía nacional entre los poderes del Estado en razon de la funcion propia que científicamente a cada uno les corresponde.

En el gobierno Parlamentario los poderes Ejecutivo i Lejislativo está confundidos.

Por la inversa, en el Representativo están separados i son independientes.

He aquí la esencia de ámbos sistemas; he aquí la trama interior de ámbos tipos de gobierno libre.

Son *distintivos complementarios* los que siguen:

1.º Limitacion de las atribuciones de los poderes Ejecutivo i Lejislativo;

2.º Gabinete irresponsable por su actitud política i eminentemente administrativo i separado de las luchas parlamentarias;

3.º Un Jefe de Estado responsable i que gobierne;

4.º Existencia de un Veto Limitado;

5.º Congresos con períodos de duracion fija, en contraposicion a parlamentos disolubles por voluntad del Soberano.

I estos son *distintivos característicos* del sistema Representativo, porque no existen en el opuesto.

En el Parlamentarismo el Congreso no es limitado i absorbe al Ejecutivo; el Gabinete es esencialmente político; el Jefe del Estado es irresponsable; no hai Veto o no puede funcionar en razon de que presupone Ejecutivos en minoría con respecto de la mayoría parlamentaria; i los Congresos pueden ser disueltos por el Soberano.

Luego estos últimos factores, a la vez que son característicos del Parlamentarismo i que no son comunes a los

dos tipos de Gobierno, están en contraposición a los del sistema Representativo.

Luego, son rasgos diferenciales.— (*Bien, muy bien, en varios bancos*).

Apliquemos, ahora, señor Presidente, estos rasgos diferenciales al proyecto en discusión.

¿Existe la *diferencia fundamental*?

Dentro del proyecto los poderes Ejecutivo i Lejislativo estarán separados e independientes.

No tendrán otra dependencia que las que responden a la defensa de ellos mismos contra las usurpaciones de los otros, como ser el *derecho de acusación* en el Congreso contra funcionarios del Ejecutivo i del Poder Judicial, i el *Veto* en el Presidente de la República para equilibrar sus facultades contra posibles exajeraciones del Parlamento.

Existen, además: 1.º la limitación de poderes en el Ejecutivo i el Lejislativo, para que en ningún caso puedan absorberse el uno al otro o entrabarse respectivamente la marcha regular como sucedía ántes con el Veto absoluto i el pretendido derecho del Congreso de aplazar las leyes de contribuciones, de presupuestos i de fuerzas de mar i tierra; 2.º Gabinete administrativo i no político, por lo tanto separado de las luchas parlamentarias; 3.º Jefe del Estado responsable; 4.º el Veto limitado; i 5.º Congreso no disoluble por voluntad del Soberano.

Dentro del proyecto en debate el Gobierno de Chile tendrá todos i cada uno de los *distintivos fundamentales* i *secundarios* del sistema Representativo; luego, es Representativo, i no Parlamentario, ni mucho ménos será el soñado hacinamiento que el honorable diputado por Cauquenes ha deducido como consecuencia de su falta de exactitud i de lójica en su estudio constitutivo i diferen-

cial de ámbos tipos de organizacion política.—(*Bien, muy bien, en varios bancos*).

Para borrar hasta la última sombra de duda sobre la materia, estudiaré rápidamente la *responsabilidad presidencial*, tal como está en el proyecto, i el carácter político que le ha encontrado al Gabinete, tal como se conserva, el honorable diputado por Cauquenes.

Es cierto que el Presidente de la República queda irresponsable *durante su Gobierno*; pero, tambien es cierto, que se reserva al Gabinete una responsabilidad directa i personal por cada acto del Jefe del Estado *durante su administracion*, acto por lo demas que no puede consumarse *sin la firma del Ministro respectivo*; i se reserva al mismo Presidente una responsabilidad, *despues que deje el poder*.

Este sistema no lastima en lo menor la responsabilidad que exige la ciencia para los funcionarios públicos. Desde que el Presidente de la República no puede nombrar ni un portero sin la firma de un Ministro, desde que cada Ministro puede ser diaria i constantemente acusado por el Congreso por todos sus actos, i desde que el Presidente mismo responde despues de los actos principales consumados durante su Gobierno, es evidente que la responsabilidad presidencial existe con vigor i no queda comprometida en el proyecto.

Parece que el honorable diputado por Cauquenes exige la responsabilidad presidencial, lo mismo que la division de poderes, para el sistema representativo tan solo porque existe en los Estados Unidos.....

Nó, señor Presidente.

La responsabilidad de los funcionarios públicos tiene un fundamento científico que es hoí axioma indiscutible i que es de la esencia del Gobierno democrático.

No puede ejercerse un mandato sin responder de él.

Hé aquí el axioma, tanto en derecho civil, como en derecho constitucional.

De modo que el ejercicio del Gobierno, resultado de la delegacion de un mandato popular, presupone responsabilidad proporcional i correlativa.

Todo funcionario, aunque tenga parte infinitesimal de poder, debe responder tambien de sus actos, aunque sea en forma infinitesimal.

Tal es la doctrina científica.

Si no pido la responsabilidad directa del Presidente de la República, durante su Gobierno, es por la situacion de actualidad, es para asegurar con éxito el ensayo del nuevo sistema, i es para evitar que mañana, ántes de que se arraiguen mas los buenos hábitos de Gobierno, puede convertirse la acusacion al Jefe del Estado, en arma de partido peligrosa para la estabilidad de las instituciones, para el principio de autoridad i para el orden público.—
(*Aplausos*).

La responsabilidad supletoria de los Ministros sobre los actos del Presidente, si puede contraer la libertad de éste, no compromete ni al Congreso, ni a la administracion, ni a la fiscalizacion de los servicios públicos.

La division de poderes tiene tambien un orién basado en la ciencia i seria lójico aunque lo hubieran o no aplicado los Estados Unidos. Esta teoria de Gobierno, no fué inventada ni por Washington, ni por Hamilton, ni por Franklin, ni por Madison, ni por los demas ilustres convencionales que redactaron la Constitucion de la Gran República de Norte América; fué adivinada primero por Aristóteles, sospechada despues por Ciceron, defendida en la Edad Media por Bodin i convertida en verdad cien-

tífica en el siglo XVIII por el inmortal Montesquieu.—
(*Aplausos*).

No es verdad, señor Presidente, que en el proyecto de la Comisión se sostenga un Ministerio político i no administrativo.

¿De dónde deduce ésto el honorable Diputado por Cauquenes?

No ha de ser de la responsabilidad de los Ministros desde que se les deja solo la administrativa, solo la que les corresponde como funcionarios públicos, i solo la que existe en todos los países que tienen sistema representativo. En los Estados Unidos, por lei de carácter constitucional i por mandato jenerico de la misma Constitucion, en la República Arjentina, en el Brasil, en Méjico, en Suiza i en Alemania, los Secretarios de Estado son responsables de sus actos ante el Congreso.

No ha de ser tampoco de la no concurrencia de ellos a las sesiones del Congreso, ya que esto es lo esencial en el parlamentarismo. De la asistencia de los Ministros al Congreso, nacen las interpelaciones permanentes, el descrédito personal de los Gabinetes, los votos de censura i la dependencia del Ejecutivo al Parlamento.

Nada de esto se producirá dentro del Proyecto de la Comisión, ya que los Ministros son incompatibles con el puesto de Diputado o Senador, i no podrán concurrir a las sesiones del Congreso.

No queda, en consecuencia, razon alguna que autorice decir que en el Proyecto el Ministerio tiene carácter político.

Será pura i esclusivamente administrativo. (*Bien, muy bien, en varios bancos*).

De éste análisis rápido, complemento de lo que tuve el honor de decir al abrirse la presente discusion, se des-

prende que en el Proyecto del Ejecutivo, ampliado por la Comision Mista, no existe el hacinamiento imaginado por el honorable Diputado por Cauquenes. Está fundado en las verdaderas bases del sistema representativo, tiene todos sus requisitos sustanciales i no se conserva nada peculiar del parlamentarismo.

Carece entónces de justicia i de lójica en sus comentarios i en sus críticas.

Profunda estrañeza ha producido al honorable Diputado por Cauquenes el que las leyes de contribuciones duren mientras no sean derogadas por otras.

Tanto el Ejecutivo como la honorable Comision Mista persiguen en esta reforma la no posible repeticion del aplazamiento que llevó a cabo el Congreso pasado i que fué el punto inicial del conflicto i de la revolucion que todos conocen.

En manera alguna tal reforma puede significar restriccion del amplio derecho del Congreso para crear o suprimir cualquiera clase de contribuciones.

La tendencia constitucional moderna es dar a las leyes de subsidios la mayor estabilidad posible, por lo mismo que están en íntima relación con el mantenimiento del órden público.

Así, cerca de las tres cuartas partes de las contribuciones en Inglaterra, que forman el *fondo consolidado*, no son discutidas anualmente por el Congreso i duran mientras no sean derogadas por lei especial.

En los Estados Unidos pasa lo mismo i con mas estension.

En la República Arjentina solo las contribuciones directas se dan con plazo determinado.

Esto no obsta para que, haciéndose imposible la repeticion del aplazamiento en la forma consumada por el Con-

greso pasado, se pueda reformar la Constitucion con la claridad suficiente para que en ningun caso pueda entrarse el libre derecho del poder Lejislativo para crear o suprimir contribuciones.

En una palabra, el pensamiento dominante del Gobierno es que por ningun motivo ni circunstancia pueda la lei de contribuciones tener carácter político i que pueda perder por un solo instante su único carácter administrativo i económico.

En el Parlamentarismo, por medio del derecho de disolucion i en el sistema Representativo, la concesion de subsidios ha perdido ya en la época moderna casi por completo el carácter político que en siglos pasados tuvo en Inglaterra.

Ha sido mal interpretada por el honorable Diputado por Cauquenes, la redaccion dada por la Comision Mista al derecho concedido al Congreso para convocarse a si mismo en época extraordinaria. La especificacion de las materias para cuyo estudio se convoca, no restrinjen su derecho i solo lo equipara al procedimiento impuesto por la Constitucion al mismo Presidente de la República cuando convoca a las Cámaras a sesiones extraordinarias.

Las observaciones hechas por Su Señoría a la reforma, referente al estudio previo que una Comision Mista de Diputados i Senadores debe hacer a los tratados internacionales ántes de firmarse i considerarse como proyectos de lei, carecen de todo fundamento i solo pueden provenir de que no se haya leído bien lo propuesto.

Hai equivocacion en creer que haya siquiera pasado por la mente de la Comision la idea de perfeccionar los tratados internacionales sin la aprobacion de ambas Cámaras, como sucede con todas las leyes comunes.

Donde Su Señoría ha creído ver *sustitucion*, existe solo *agregacion*. (*Hilaridad*).

La Comisión Mista en vez de restringir las facultades del Congreso en materia de tratados internacionales, las ha aumentado, dándole intervencion, no solo en la aprobacion definitiva de ellos, sino tambien en su preparacion inicial.

El honorable Diputado por Cauquenes ha atacado con crudeza la reforma propuesta por la Comision Mista sobre la remocion de los jueces de letras por acuerdo del Presidente de la República con el Senado. La objecion de su Señoría se funda en que tanto el Senado como el Poder Ejecutivo son instituciones *politicas* i carecen, en consecuencia, de la imparcialidad que conviene conservar con el Poder Judicial.

El que habla, como su Señoría, es partidario de la inamovilidad del Poder Judicial, i solo por transaccion imperiosa aceptaré en esa parte la reforma propuesta por la Comision Mista.

Pero la rechazo, no porque el Senado i el Ejecutivo sean instituciones políticas, sino porque ese sistema de separacion de los jueces de primera instancia, aunque remotamente, puede comprometer la inamovilidad de parte del Poder Judicial.

Sabe la Honorable Cámara, que es raro el Parlamento del mundo, comenzando por el de Chile, que no conceda al Congreso, que es cuerpo político, el derecho de acusar a los altos funcionarios del Poder Judicial.

Esta facultad es sustancial en todas las formas de Gobierno libre, porque es el único freno que tiene el Poder Judicial cuando quiere invadir las atribuciones de otros poderes o cuando comete delitos que pueden quedar im-

punes por aquello de que nadie se condena a sí mismo, ni puede ser juez competente en sus propias faltas.

La facultad del Congreso para acusar a los altos funcionarios del Poder Judicial, es sólida garantía para el equilibrio de los poderes públicos, para la seguridad del orden social i para la correcta aplicacion de la justicia.

No amplió mas las observaciones que podia hacer al discurso del honorable Diputado por Cauquenes, porque casi la totalidad de sus argumentos han sido ya analizados por el que habla en la primera vez que hice uso de la palabra i por la mayor parte de los Diputados que han terciado en el gran debate en que estamos empeñados.

Tengo la conviccion de que los puntos cardinales de la argumentación del honorable Diputado por Cauquenes, han sido destruidos por su base, como que están en abierta contradicción con la historia i con la ciencia política. (*Grandes aplausos en los bancos de los Diputados i en las galerías. Muchos Diputados se acercan al orador i lo felicitan*).

El señor SILVA CRUZ (don Raimundo).—Pido la palabra.

El señor ALLENDES (Presidente).—Habiendo pasado la hora reglamentaria, se suspende la sesion, quedando Su Señoría con la palabra.

Se levantó la sesion a las 11 h. 40 m. P. M.

